

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1945

NUMERO 9883

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resoluciones Nos. 2056 y 2057 de 18 de Diciembre de 1945, por la cual se declara un derecho.
Resolución N° 2058 de 19 de Diciembre de 1945, por la cual se confirma una resolución.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1756, 1757, 1758, 1759 y 1760 de 18 de Diciembre de 1945, por los cuales se conceden libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 1746 de 6 de Diciembre de 1945, por el cual se niega un carnet.
Resuelto N° 1748 de 6 de Diciembre de 1945, por el cual se niega una patente.
Resuelto N° 1749 de 6 de Noviembre de 1945, por el cual se deja una constancia.
Resuelto N° 1765 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual se cancela una patente.

Contrato N° 131 de 12 de Diciembre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Carlos Uribe.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 142 de 14 de Diciembre de 1945, por el cual se toman algunas medidas.
Resolución N° 15 de 10 de Diciembre de 1945, por la cual se resuelve una consulta.
Contrato N° 1 de 27 de Julio de 1945, celebrado entre la Nación y el Doctor Savely Bermanis.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARANSE UNOS DERECHOS A SUELDOS

RESOLUCION NUMERO 2056

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2056.—Panamá, Diciembre 18 de 1945.

El señor Gustavo Alvarado Segovia, de 38 años de edad, Inspector de la 8ª Sección del Telégrafo en David, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 del 16 de Julio de este año, que dice:

“El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años.”

Como el señor Alvarado Segovia ha probado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo de Telégrafos durante más de veinte años, con buena conducta; que ejerce actualmente el cargo mencionado, con un sueldo mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00), más cinco sobresueldos de cinco balboas (B/. 5.00) cada uno reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta el mes de Julio de 1944, y como este sufre de decaimiento general, según certificado médico, pero sólo tiene 38 años de edad,

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Gustavo Alvarado Segovia tendrá derecho a recibir mensualmente

del Estado la suma de ciento cincuenta Balboas (/ 150.00), equivalente a su sueldo y sobresueldos como Inspector Supernumerario de la 8ª Sección del Telégrafo tan pronto como cumpla cuarenticinco años de edad o no pueda prestar servicios por incapacidad física.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2057

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2057.—Panamá, 19 de Diciembre de 1945.

La señorita Rosalba Ramos de cuarenta y cuatro años de edad, Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina Central del Telégrafo de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que la declare Telegrafista Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 de 16 de Julio de 1945, que dice:

“El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del Correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años.”

Como la señorita Ramos ha probado la prestación de sus servicios eficientes en el Ramo de Telégrafo durante veintidós años; con buena conducta; que en la actualidad ejerce el cargo anteriormente mencionado al cual fue promovida

0.00	6.500 metros de línea bifilar, con alambre de 16mm ² , entre Concepción y Boquerón, con 96 postes de rieles, completa. Esta línea fué anotada en el inventario de Boquerón, pero se había omitido los postes...	1.920.00
0.50	10.500 metros de línea trifilar de Concepción a Camarón, con alambre de 16mm ² , para 6.600 voltios, con 176 postes de rieles y 6 torres de hierro angular, completa...	24.815.00
7.00	1 red de líneas de distribución entre las poblaciones de La Concepción, La Es-trella, Camarón y Santo Domingo, con 20.632 metros de alambre aislado de 25mm ² , y 21.711 metros de alambre aislado de 10mm ² , con 473 postes tubulares pequeños y 12 postes tubulares grandes, para transformadores; 484 lámparas; 9 transformadores de 7½ kilovatios, y 7 transformadores de 15 kilovatios; 325 medidores; 1740 metros de cable subterráneo en servicio y 110 metros de cable subterráneo dañado...	B. 20.593.21
0.80	1850 metros de línea aérea para emergencia con alambre de 10mm ² , la mitad de la línea es trifásica y la otra mitad monofásica...	1.817.50
00.00	2 mazos...	4.00
20.00	1 martillo de herrería...	1.00
1.00	1 martillo de carpintería...	0.75
5.00	1 martillo de medara...	0.45
0.10	3 martillos de hierro, 1 de 100 y 2 de 1200 Gr...	3.50
0.70	1 martillo de hierro de 250 Gr...	0.75
47.40	1 máquina sumadora marca Barrougs...	65.00
26.10	1 máquina de escribir marca Remington No 92...	40.00
2.30	1 mesita para máquina de escribir...	1.50
0.50	1 mapa de la República de Panamá...	3.00
0.50	155 medidores monofásicos para 100 amperios...	930.00
0.70	76 medidores monofásicos para 15 amperios...	456.00
4.00	53 tapas para medidores, surtidas...	79.50
5.00	1 lote de 5 miras de madera, surtidas...	5.00
1.50	7 motones de diferentes tamaños...	30.00
1.00	2 machetes usados...	1.50
1.50	4 motones para tecla...	12.00
2.25	85 planchas de mosaicos marca Pontada de 6"x6"...	8.50
1.00	13 medidores de 5 amperios...	78.00
10.00	10 medidores de 5 amperios en mal estado...	10.00
4.10	1 1/2 galón de minium plateado...	6.00
12.00	4 medidores de 50 amperios...	24.00
5.00	1 medidor de 30 amperios, dañado...	1.00
4.00	20 pies de mecha para dinamita...	7.50
26.00	11 pedazos de manila usada...	5.50
20.00	2 mesas de madera...	5.00
258.75	1 mesa de pared...	1.50
6.75	1 nivel de hierro de 34 pulgadas...	4.00
15.00	1 nivel de madera de 18 pulgadas...	2.50
1.25	1 nivel de ingeniería marca Carlsseiss No 26754...	75.00
58.75	1 pararrayos para 33.000 voltios defectuoso...	100.00
1.00	194 planchas galvanizadas, para tierra de 1 M2...	582.00
1.500.00	1 plancha pasa-muro 6.600 voltios...	0.75
14.00	181 pernos galvanizados para aisladores de teléfono...	36.20
0.75	409 pernos pequeños para teléfono, aislados...	61.35
0.80	785 pernos para aisladores de 33.000 voltios...	117.75
0.90	2 pararrayos grandes para 30.000 voltios...	575.00
1.25	63 platinas de cobre de 10 pies, de 7 Lbs. cada una...	323.25
2.75	29 platinas galvanizadas (29 libras)...	5.80
1.25	3 portafusibles para 6.600 voltios...	15.00

8.00	2 portafusibles pequeños para 6.600 voltios...	B/.
24.00	8 planchas aisladas para cambiar fusibles...	
3.75	3 globos para lámparas...	
1.50	1 libra de pasta para soldar...	
50.00	1 palanca para interruptor de aceite...	
75.00	3 pararrayos Westinghouse para 6.600 voltios...	
4.50	6 portafusibles para 50 y 60 amperios...	
17.70	59 pantallas de metal para lámparas...	
2.00	2 platos aisladores con sus ganchos de 6600 vol...	
20.00	38 libras en pedazos de platinas de cobre...	
5.50	5 1/2 libras de plomo para sellar medidores...	
100.95	673 portafusibles para medidores...	
2.50	5 pernos para aisladores de 33.000 voltios...	
22.00	20 postes para salida de cable subterráneo...	
18.00	3 planchas de hierro "U" para switch de 100 amp...	
12.00	1 puerta metálica para celda...	
14.00	8 picos con mango...	
2.50	5 picos viejos...	
16.00	13 palas usadas...	
34.80	116 pantallas para lámparas de alumbrado público...	
1.50	2 prensas para empalmes de cable...	
4.00	2 platinas de hierro de 1/4"x2", con 26 pies en total...	
520.00	26 postes tubulares para alumbrado...	
10.00	1 prensa de 5 pulgadas para mecánico...	
10.00	1 prensa de 5 pulgadas para herrero...	
9.00	1 prensa de 4 pulgadas para tubos...	
2.50	1 prensa de sargentos de 8" y 11 1/2"	
0.50	1 plomada...	
0.50	1 piedra de aceite...	
1.00	1 prensa de mano de 2 pulgadas...	
0.50	4 punzones surtidos...	
6.00	2 planos de conexión con vidrieras...	
1.50	1 rache con su escuadra...	
0.25	1 raspador de chumaceras...	
0.20	1 rayador...	
1.00	2 relojes de mesa dañados...	
25.00	1 reloj de control para guardas...	
210.00	2 reloj para 33.000 voltios...	
150.00	6 reloj para 6.600 voltios...	
1.40	14 rosetas de porcelana...	
1.25	1 rastrillo para jardinero...	
4.00	5 1/2 pies de riel de 75 lbs. por yarda...	
126.00	7 rieles de 33 pies cada uno de 75 lbs. por yda...	
128.00	8 rieles de 30 pies cada uno de 75 lbs. por yda...	
28.00	2 rieles de 28 pies cada uno de 75 lbs. por yda...	
51.00	17 pedazos de rieles de varios tamaños...	
148.00	11 rieles de 33 pies de 75 lbs. por yda. con sus crucetas y aisladores para 6.600 voltios, enterrados...	
150.00	10 Switch para interperie, bajo voltaje...	
40.00	2 switch para interperie, alto voltaje...	
40.00	3 switch para interperie, alto voltaje...	
15.00	3 switch para interperie, dañados...	
5.70	38 switches para interperie, pequeños...	
3.30	33 tornillos de rueda para doble llanta...	
2.40	16 sokets con llave...	
6.90	46 sokets sin llave...	
1.25	1 sierra para madera de 32 pulgadas...	
1.00	1 sierra para madera de 14 pulgadas...	
1.25	1 sierra para ramas...	
0.50	1 cepillo de acero para limas...	
4.00	2 sopletes para soldar...	
1.100.00	1 interruptor de aceite automático para 33.000 volt...	

	B/.		B/.
1 banco para carpintero	4.00	2 escritorios de madera	20.00
1 berbiqui ratchet	3.50	140 empalmes de cobre para cables de	10.50
4 brocas de maneda de $\frac{3}{8}$ a 1"	2.00	16mm2.	7.00
4 brocas para Ratchet de $\frac{3}{8}$ a 1"	1.20	175 empalmes de cobre para cable de	0.80
2 barrenos de mano para madera	1.00	10mm2.	
1 barreno pequeño para madera	0.25	8 empalmes de cobre para cable de	
18 brocas de hierro	5.60	35mm2.	
3 bancos pequeños de madera	6.00	1 edificio donde funciona la Sub-esta-	
4 brocas de 2 pulgadas	1.20	ción eléctrica, de concreto armado, con te-	
49 bushing cónicos	29.40	cho de hierro acanalado, con las siguien-	
59 bombillos de 200 bujías	26.55	tes dimensiones: 13 metros 10 centíme-	
1 bobina con la mitad de cable de ace-	125.00	tros de largo por 10 metros 60 centíme-	6.000.00
ro		tros de ancho	20.00
1 bobina con alambre aislado de algo-	75.60	1 fragua	1.00
dón de 25mm2. de 232 libras	22.00	2 formones	5.00
55 bombillos de 150 bujías	57.30	10 fusibles de 4 a 6 amperios	
191 bombillos de 100 bujías	41.14	1 fusible de 4 amperios para 6.600 vol-	0.10
187 bombillos de 75 bujías		tios	0.70
9 brochas para pintura, usadas y de dis-	4.50	7 fusibles de 7 amperios para 6.600	
tintos tamaños	21.00	voltios	
60 bushing para tubos de $\frac{1}{2}$	1.60	474 fusibles de 4 amperios para medi-	47.40
4 bushing para tubos de $\frac{3}{4}$		dores	
2 latas con 48 libras de brea para em-	9.60	174 fusibles para medidores de 6 am-	26.10
palmes de cables subterráneo	25.50	perios	2.30
34 brazos para postes de alumbrado	7.00	23 fusibles de 15 amperios, de tapón ..	0.50
7 barretas de hierro surtidas	3.75	5 fusibles de 30 amperios de cartucho ..	2.50
5 banquillos de madera		26 fusibles de 100 amperios alemanes ..	0.70
1 bodega y garage de concreto y made-	200.00	7 fusibles de 50 amperios alemanes ..	4.00
ra, con techo de zinc, y con una superficie	3.00	8 fulminantes para dinamita	5.00
de 20 x 100 pies	1.25	2 fajas de seguridad	6.00
1 cepillo para madera de 18 pulgadas	1.00	1 fregador de cocina	4.00
1 compás de punta	1.50	40 fusibles de 60 amperios alemanes ..	
1 calibrador para huecos	0.50	66 fusibles de 10 amperios alemanes pa-	6.60
2cautiles para soldar	2.40	ra medidores	
1 cortafrio para forja	0.50	25 fusibles de 60 amperios para alum-	3.75
8 cinceles de diferentes tamaños		brado público	0.75
2 cuchillos para cables		1 gancho de herrería	5.00
1 carro "pick-up", marca Chevrolet, de	600.00	1 gato para remachar	1.50
media tonelada, con sus herramientas y	45.00	10 grapas para rieles	1.00
2 llantas de repuesto usadas	5.00	4 ganchos para platos aisladores	1.50
90 libras de cable cubierto de plomo ..	7.50	2 grapas para postes tubulares	2.25
5 brochas de acero		3 ganchos de hierro para templar	1.00
10 crucetas "U" para aisladores	1.00	2 grapas abrazadoras con aisladores ..	10.00
2 codos negros de 4 x 4 pulgadas de	0.50	100 ganchos para aisladores de brazos	4.10
45 grados	3.00	41 grapas para sostén de lámparas ..	12.00
1 codo de hierro de 4x4 de 90 grados		8 ganchos para transformadores	5.00
2 pares de cadena para "truck"	17.00	2 ganchos para subir postes	4.00
17 cajas metálicas de 4x4, para insta-	2.10	20 libras de grasa para maquinaria	26.00
laciones eléctricas		13 planchas de celotex de 4 x 4 pies ..	20.00
7 rollitos de cinta aisladora	69.50	1 caja de herramientas Seimens	
129 piezas de chumaceras para brazos	4.50	115 varillas de hierro de $\frac{1}{2}$ " x 30 pies	258.75
de poste	18.00	de largo	
6 crucetas para fusibles	4.50	3 varillas de hierro retorcido de $\frac{1}{2}$ " x	6.75
9 hojas de zinc de 2x6, de segunda mano	5.25	30 pies de largo cada una	15.00
3 cobadores dobles	11.25	6 varillas de hierro de $\frac{5}{8}$ "x30 pies de	1.25
7 crucetas para teléfonos	21.50	largo cada una	58.75
15 crucetas para torres	4.00	1 varilla de hierro de 1"x19 pies	1.00
30 metros de cable subterráneo viejo ..	37.50	47 varillas de hierro de $\frac{1}{4}$ "x19 pies ..	
8 coas	0.50	2 planchas de hierro "U" de 4"x2" ..	1.500.00
50 crucetas para teléfonos	0.75	1 interruptor de aceite para 33.000 vol-	14.00
1 cubo de hierro galvanizado	1.50	tios	0.75
1 cruceta para 3 aisladores	15.00	1 interruptor para 6.600 voltios	0.80
1 cuchilla corta-hojas		3 limas redondas de 20 pulgadas	0.90
2 carretillas de mano	100.00	4 limas planas de diferentes tamaños	1.25
100 metros de cable subterráneo de	30.00	3 limas planas de 14, 15 y 20 pulgadas	2.75
3x25mm2.		5 limas de media caña	1.25
5 pedazos de cable de acero	75.00	11 llaves fijas	1.25
1 chasis de carro con su motor defec-		2 llaves inglesas, una en mal estado ..	1.00
tuoso		1 llave de patente	5.00
1 casa-habitación para el Administra-		4 linternas de kerosene	
dor (Ingeniero), de madera, sobre pilas-	750.00	2 juegos de llaves, una fija y otra para	1.00
tras de concreto, con techo de hierro aca-	16.00	copa	
nalado y con una superficie de 30x22 pies	0.80	43 porta-lámparas de hierro dañadas de	6.45
2 camas de hierro, sencillas	22.00	3 $\frac{1}{2}$ Lbs. cada una	1.40
1 destornillador de 14 $\frac{1}{2}$ "		4 llaves fijas galvanizadas	
2 desconectores para 6.600 voltios ..	18.00	22 kilómetros de línea trifásica de 35	
1 dinamómetro Chatillon hasta para	7.50	mm2, para voltaje de 33.000 voltios, con	
2000 Lbs.	1.00	175 torres de hierro angular, entre Con-	68.387.50
75 libras de desperdicios de algodón ..	1.00	cepción y Macho de Monte	
2 escuadras de carpintería de 12x24" ..	2.00	23 kilómetros de línea telefónica con a-	
1 escorquina para madera de 14 $\frac{1}{2}$ " ..		lambre de cobre de 10mm2., entre Concep-	
1 esmeril de banco		ción y la planta y oficina de Macho de	12.958.00
		Monte, con una aparato telefónico ..	

350.00

541.00

0.30

0.30

0.75

2.50

108.00

980.00

32.50

125.00

175.00

marón,

15.00

1.50

47.50

0.45

0.90

1.35

0.60

7.35

1.10

0.90

0.30

0.20

300.00

0.50

0.75

anto

pa.

0.60

12.00

1.00

1.00

1.35

1.40

2.00

La

6.00

3.00

4.50

5.30

0.40

0.15

0.50

0.60

en lote de terreno situado en la ciudad de David. Linderos: Norte, Avenida F-Sur; Sur, propiedad de Ernesto Diez; Este, calle 3ª Oeste, y Oeste, calle cuarta Este. Medidas: 57 metros cuatro decímetros frente a la calle Tercera Oeste; 71 metros 8 decímetros frente a la Avenida F-Sur; 55 metros 6 decímetros frente a la calle Segunda Oeste, y 69 metros 3 decímetros al límite con Ernesto Diez, ocupando una superficie de 3958 metros cuadrados. Sobre esta finca pesa, junto con otros, una hipoteca por la suma de cien mil balboas (B/ 100.000.00), para garantizar una emisión de cédulas hipotecarias.

Finca número 4234, inscrita al folio 80 del tomo 333 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno situado en la Concepción, distrito de Bugaba, y dentro de los siguientes linderos: Norte, con la finca del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, Sur Reserva de Guerra Hnos. y Cía.; Este, calle 3ª Oeste, y Oeste, con reserva de los mismos Guerra Hermanos y Compañía. Medidas: Norte, 37 metros; Sur, 37 metros; Oeste, 25 metros y Oeste, 29 metros. Sobre esta finca pesa junto con otras fincas una hipoteca por la suma de cien mil balboas (B/ 100.000.00) para garantizar la emisión de cédulas hipotecarias.

Finca número 4340, inscrita al folio 6 del tomo 344 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca denominada Potrero de las Yeguas, situada en jurisdicción del distrito de Bugaba. Linderos: Norte, línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí; Sur, terrenos de Guerra Hermanos y Compañía; Este, terrenos de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A.; y Oeste, con terrenos de Guerra Hermanos y Compañía. Medidas: Norte, 18 metros 50 centímetros; Sur, 18 metros; Este, 29 metros 25 centímetros; y Oeste, 32 metros 35 centímetros, o sean 577 metros cuadrados. Sobre esta finca no pesa gravamen hipotecario.

Se hace constar que las dos fincas últimamente descritas están situadas en La Concepción, distrito de Bugaba, y son colindantes. La primera de ellas, o sea la número 4234, posee, como mejoras no declaradas, la subestación de ese lugar y sus anexos; la segunda, o sea la número 4340, que colinda con la anterior donde se halla la Subestación, le sirve de patio a ésta. La finca número 4234 está gravada con hipoteca de cédulas; pero la 4340, en la cual se encuentra la casa del Ingeniero y una bodega, mejoras que tampoco han sido declaradas, no ha sido incluida en la hipoteca y forma parte de la masa común del concurso.

Mejoras y bienes existentes en estas dos fincas:

1 soplete para soldar

1 serrucho de 14 pulgadas

1 taladro de poste

2 pedazos de tubo galvanizado de 3"x6"

6 libras de tornillos varios

1 tijera para cortar cables

1 tijera para cortar lata

1 tijera aislada en mal estado

2 ganchos trepadores

20 pies de tubos

1 tecla con su uña

1 turbina marca J. M. Veith N° 12482 Modelo 1937 de 1.100 caballos de fuerza completa con regulador hidráulico

1 tablero con unidad con los siguientes instrumentos: 3 amperímetros para 33.000 voltios; 1 registrador para kilovoltios

B/.

B/.

300.00

200.00

150.00

B/.

9.500.00

hora; 3 voltímetros indicadores de tierra para 33.000 voltios; 1 sirena automática; 1 voltímetro con escala de 0 a 4.000 voltios para excitatriz; 1 amperímetro de 0 a 300 amperios; 1 registrador de KH; 1 amperímetro para excitatriz de 0 a 300 amperios; 1 regulador de voltaje; 1 reotato para la excitatriz; 1 tablero de distribución con su amperímetro y voltímetro para 110 voltios; 2 tubos de bronce de 1" diámetro, 1 de 14 y otro de 16 pies de largo; 2 tubos galvanizados con tuercas de 1½"x6 pies; 3 tambores vacíos para aceite; 4 tornillos de gancho de ½" x 8; 3 transformadores monofásicos de 3.150 voltios primarios y 33.000 voltios secundarios; 2 tableros con juego de llaves fijas para la turbina, el generador y regulador; 9 tableros de 2 x 12 x 10, en mal estado; 80 metros de tubería para la turbina de 5 a 2 pies de diámetro (juego completo); 2 teléfonos para 6.000 voltios

2 vigas de madera de 4 x 4 x 12 pies

1 winch portátil

2 arcos para segueta

2 alicates para tubo

1 alicate para empalmes

2 armarios de madera

1 archivador de acero de 4 gavetas

15.606 libras de alambre de cobre desnudo de 10, 16 y 35 mm2.

500 pies de alambre encauchado número 12

2 amperímetros para alta tensión

428 aisladores de prensa

15 libras de alquitrán de piedra

279 aisladores para brazos de baja tensión

98 libras de alambre aislado de 10 mm2.

254 aisladores para trasposición de teléfono

25 pies de alambre pescador para electricista

25 aisladores terminales

5 aisladores de 30.000 voltios para pared

9 cajas de aisladores para cuchilla de switch

20 aisladores para pared de 33.000 voltios

1 cuarto de galón de aceite lubricante

2 rollitos de alambre para soldar

1½ libra de alambre galvanizado para sellar medidores

900 anillos para fusibles de medidores

11 ángulos de hierro de 2x2x10"

1.483 metros de alambre aislado de algodón de 10 mm2.

97 aisladores sencillos para teléfonos

46 aisladores montados para 6.600 voltios

28 aisladores montados para trasposición de teléfonos

21 aisladores para trasposición de teléfonos sin montar

3 aisladores para 6.600 voltios

5 aisladores montados para 6.600 voltios

5 aisladores montados para 33.000 voltios

3 aisladores de plato para 6.600 voltios

42 aisladores de pared para 110 voltios

600 aisladores redondos para transformadores

4½ tambores de aceite para transformadores

1 azada

4 aisladores montados para teléfonos sencillos

20 libras de alambre de cobre desnudo quemado

3 aisladores pasamuros para 6.600 voltios

1 amperímetro Tong-Test

1 amperímetro portátil

2 armarios para ropa y libros

1 banco para mecánico

3.542.00

22.979.00

70.00

5.00

75.00

4.00

1.50

3.00

7.50

30.00

14.825.70

70.00

24.00

42.80

7.50

69.75

34.40

25.40

7.50

10.00

14.00

15.75

60.00

0.40

3.50

0.75

22.50

2.75

444.90

24.50

46.00

9.80

5.25

1.80

5.00

22.50

11.70

25.20

60.00

121.95

1.50

2.00

8.00

49.50

40.00

60.00

5.00

6.00

3 martillos de bola de varios tamaños	
15 libras de pintura minium	
10 pies de moldura metálica	
11 libras de manila vieja	
2 machetes muy usados	
1 pedazo de manila de 2" x 25 pies de largo	
19 palas de cabo corto, usadas	
6 picos usados	
1 prensa de 4 pulgadas	
3 platinas de hierro de 2" x 1/4" x 15 pies de largo	
1 poste tubular para alumbrado público	
1 pisón de madera	
1 picocha	
3 picos viejos, sin mango	
20 libras de pernos surtidos	
10 libras de pernos de 1/2" x 1 1/4"	
77 pernos de 3" x 6"	
2 patas de cabra de hierro	
1 plancha para soporte de tubería	
1 palaustre	
2 pinzas viejas	
2 punzones	
3 porta-lámparas dañados	
6 pantallas para lámparas de alumbrado público	
2 paletas para turbina	
2 planchas de hierro de 2 pulgadas	
2 platinas de bronce de 1 1/4" x 8" x 10 pies	
40 platinas de tierra	
7 paletas para turbina	
2 planchas de hierro de 1" x 8" x 10 pies	
20 libras de pernos varios	
1 pata de cabra	
1 prensa para mecánico	
3 brazos para postes de alumbrado	
2 rejillas de hierro para canal	
2 pedazos de riel	
1 rayador para rayar hierro	
1 lima con su mango	
1 juego de resortes de hoja para regulador	
1 resorte especial de 27 x 80 mm.	
1 resorte especial de 17 x 40mm.	
1 resorte de 20 x 50 mm.	
1 silla de madera rústica	
1 surtido de guachas de caucho para turbina	
1 winch con su plataforma y cable de acero	
1 winch pequeño con cable de acero	
1 yunque para herrero	
150 libras de hierro viejo	
2 hachas con cabos viejos	
1 switch interruptor de aceite para 33.000 voltios	
2 pedazos de hierro de 4 pies de largo	
12 focos en la instalación —edificio— de la planta de Macho de Monte	

Bienes que se encuentran en el Corregimiento de Boquerón, Distrito de Bugaba

250 metros de alambre de cobre aislado de 2,mm2.	24.00
5 aisladores para alta tensión, de 6.600 voltios	14.00
50 metros de alambre de cobre aislado con caucho número 14	5.50
30 metros de alambre de cobre aislado de algodón número 10	3.60
22 pares de aisladores para instalaciones interiores	2.20
6 pares de aisladores para brackets	4.50
1 fusible de 20 amperios	0.15
1 fusible de 160 amperios	0.50
6.500 metros de línea de transmisión bifilar sobre rieles de la sub-estación de	

B/.

1.50	la Concepción a Boquerón con alambre	12.350.00
1.50	de calibre 16mm2.	
2.50	4.700 metros de línea de distribución	
1.65	en las calles de Boquerón, de ellos 800 metros con alambre aislado número 10 y el resto con alambre aislado número 14	541.00
1.00	2 aisladores redondos interiores	0.30
1.50	2 rosetas de porcelana	0.30
19.00	3 sockets de llave y cadena	0.75
4.50	2 switch americanos de 30 amperios	2.50
7.00	18 medidores completos con sus fusibles de 6 amperios	108.00
9.00	49 postes tubulares que componen la línea del alumbrado público en la población de Boquerón	980.00
20.00	1 poste tubular grande para transformador en la misma población de Boquerón	32.50
0.75	1 transformador de 15 kilowatios en la misma población de Boquerón	125.00
1.00	50 lámparas de alumbrado público en la citada población de Boquerón	175.00
2.25		
5.00		
2.50		
19.25		
3.00		
0.75		
0.50		
0.80		
0.30		
1.50		

Bienes que se encuentran en la Población de Camarón, Jurisdicción del Distrito de Bugaba.

B/.

1.80	50 libras de alambre aislado de algodón	15.00
9.00	de 25mm2.	
3.00	5 libras de alambre quemado para amarrar cables	1.50
12.00	50 libras de alambre de cobre desnudo de 16mm2.	47.50
30.00	2 onzas de alambre fino para sellar medidores	0.45
31.50	9 aisladores de porcelana	0.90
9.00	1 aislador y 4 pinos para 6.600 voltios	1.35
5.00	1 alicate para sellar medidores	0.60
1.50	21 bombillos de 150 bujías	7.35
10.00	11 empaques de cobre para cables de 16mm2.	1.10
2.25	3 fusibles de 110 voltios (100 amperios)	0.90
75.00	2 fusibles de 6 amperios para 6.600 voltios	0.30
10.00	2 fusibles de 60 amperios para 110 voltios	0.20
0.30	1.500 metros de línea bifilar de Camarón a Santo Domingo, con alambre de 16 mm2. de 6.600 voltios con 25 postes de rieles, completa	3.300.00
7.00	1 porta-lámpara dañado	0.50
7.50	3 sockets de prueba	0.75
1.50		
1.50		
1.50		
1.00		
4.50		
620.00		
400.00		
10.00		
15.00		
2.00		
1.100.00		
1.00		
3.60		

Bienes que se encuentran en la Población de Santo Domingo, Jurisdicción del Distrito de Bugaba.

B/.

2 libras de alambre aislado de algodón	0.60
en pedazos	12.00
2 medidores completos de 5 amperios	1.00
1 tapa para medidor	1.00
1 porta-lámpara dañado	1.35
3 aisladores de 6.600 voltios	1.40
4 bombillos de 150 bujías	2.00
1 escalera de madera de 14 pies	

Bienes que se encuentran en la Población de La Estrella, Jurisdicción del Distrito de Bugaba.

B/.

1 medidor de 5 amperios, completo	6.00
10 libras de alambre aislado de algodón de 16mm2.	3.00
15 libras de alambre aislado de algodón de 25mm2.	4.50
53 aisladores redondos para 110 voltios	5.30
1 alicate para sellar medidores	0.40
1 rollito de gutapercha	0.15
5 fusibles alemanes de 60 amperios	0.50
3 libras de tornillos para madera	0.60
Finca número 4240, inscrita al folio 102 del tomo 333 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, que consiste	

en lote de David. Lin Sur, propi lle 3ª Oe medidas: frente a l 3 decimet 55 metro Segunda al límite superficial bre esta hipoteca (B/ 10 misión Fin del ton de la P en lote ción, d siguiue Ferroco serva 3ª Oe mos C das: Este bre e una boas la e F del de en fin sit gal rri Gu rr C G N m C

B/.

19

B/.

DE 1945

7

armario para trastes
980 metros de alambre de cobre desnudo
de 10mm2
150 metros de alambre de cobre desnudo
de 16mm2
50 libras de alambre de cobre desnudo
en pedazos de 10mm2
20 libras de alambre de cobre aislado
5 aisladores para 33.000 voltios con per-
nos
5 aisladores de trasposición
5 aisladores para teléfono
12 aisladores para teléfonos montados en
crucetas
1 plancha de hierro galvanizado
1 tambor de hierro para 20 galones va-
cios
4 rollos de alambre de púas de 49 libras
cada uno
1 arco para cegueta
1 aceitera
1 cuarto de galón de aceite grueso
1 libra de alambre en pedazos surti-
dos
5 aisladores de 33.000 voltios para pa-
red
1 aislador de 3.150 voltios para pared
40 libras de alambre de cobre desnudo
de 35mm2 en pedazos
5 barrenos de acero para piedras
1 barreno de punta
2 barras de acero de 1.50 metros
1 bomba para tambores de gasolina
2 varillas de hierro redondas de
1"x9mts.
1 varilla redonda de hierro de
1"x4.60mts.
17 varillas redondas de hierro de 1/2"x
9mts.
3 varillas de hierro redondas de 1/2"x
6mts.
12 varillas redondas de hierro de 1/4"x
6mts.
71 varillas de hierro retorcido de 3/4"x
6mts.
7 barrenos gastados para piedra
1 juego de 7 brocas para hierro
1 juego de 4 brocas para madera
1 broca para racha
1 juego de 3 barrenas para madera
1 visagra de bronce de 5 pulgadas
2 visagras de hierro de 4 pulgadas
1 berbiquí
1 bloque aislador para excitatriz
10 brazos para paletas de la turbina
2 brazos para el regulador hidráulico
146 pedazos de varillas de hierro re-
torcido con 3.000 libras de peso
1 cajón para botiquín
9 carretillas de hierro
1 cobador doble
1 carretilla de hierro de 10 pulgadas de
diámetro
10 pedazos de cable de acero de varios
tamaños
10 hojas de zinc de 6 pies, usadas
14 pedazos de zinc de 2 pies de largo,
usados
1 cortafrío
2 cañiles
1 cordón para extensión eléctrica
5 cinceles surtidos
1 cono para yunque
10 cuñas para nivelar maquinaria
4 chumaceras de bola
3 correas para regulador
2 carbones para generador excitatriz
71 carbones para generador
2 chumaceras para turbina
10 copas para grasa
2 carretillas de hierro viejas
1 garrucha motón de 7 pulgadas de diá-
metro

3.00 3 planchas de hierro galvanizado No 20
de 18"x66" adheridas a dos triángulos de
madera
142.50 2 cernidores de arena viejos
47.50 210 metros de rieles del tamaño de 75
libras por yarda
7.00 1 canal de 600 metros de largo, refor-
zado con concreto y piedras, con una an-
chura de 2 1/2 mts., con su correspondien-
te compuerta de entrada y tanque de re-
gulación de salida
22.50 5 casetas de madera con techo de hie-
rrro acanalado de 12x12 pies, viejas
3.75 1 casa para bodega de madera y techo
de zinc viejo, de 30.28x6.40 mts.
1.00 1 casa para oficina y residencia, de ma-
dera, con techo de zinc viejo, de 9.17 x
6.60 mts., con cocina anexa y retrete.
6.90 1 celda completa con un transformador
de 15 kilovatios de 3.150 voltios a 110.
4.50 1 celda con 6 transformadores de me-
dida de 3.150 voltios
2.50 1 celda con 3 transformadores de medi-
da de 33.000 voltios, para los indicadores
de tierra
20.00 1 canal de desagüe para la turbina, de
concreto y piedra
1.25 39 rollos de dinamita de 60%
0.30 3 destornilladores
0.25 1 escuadra de hierro de 7"x12"
47.50 1 empaque de caucho redondo para tur-
bina
11.70 1 empaque de cuero
0.75 1 Stercolvas
38.00 1 Stertief
7.50 3 engrasadoras de bronce
1.50 1 excitatriz marca Seimens-Schuckert,
DC-YenNo. 4504739N. Tipo G167 82-46-
57B 223-276A 10,25-158 KW-2 Min-Self-
exct 46-57B-A
3.00 1 casa para la maquinaria de la plan-
ta, de concreto armado, techo de hierro a-
canalado, de 14.60x9.28 metros
2.50 1 juego de 5 rollos de empaque para tur-
bina
5.00 1 fragua
1.25 1 fulminante para dinamita
38.25 1 fusible para 3.000 voltios
5.25 1 faja de seguridad
18.00 2 fusibles para indicadores de tierra
159.75 2 gatos para ferrocarril
5.95 1 Generador Siemens-Schuckert No
3400949D. Tipo VFW420/16-8/60 Y-
3.50 3150-V-176A-960 KVA-Cos; coseno -0.8
25.00 Perm-900 mas 78% rpm-60Per/S Excita-
ción-55-V-220A
5.00 10 grapas para paletas de turbina
150.00 1 gancho para grúa
1.00 1 grúa para maquinaria interior
67.50 1 galera de hierro acanalado de 10 x
2.00 16 pies
7.50 1 llave fija de 1 pulgada
60.00 5 llaves fijas de diferentes tamaños
20.00 1 llave inglesa
8.24 4 laminillas de acero de 3 pies de largo
0.50 1 libra de tornillos de varios tamaños
1.20 1 línea eléctrica trifilar de 1000 mts. de
0.75 110 voltios entre la planta y los campa-
mentos de Macho de Monte con 12 pos-
tes de hierro tubulares y el resto de ma-
dera
1.25 1 mesa escritorio
0.30 1 mesa para dibujos
5.00 1 mesa pequeña
6.00 2 mesas grandes
9.00 2 aguamaniles de madera
0.70 1 lote de manillas usadas
24.65 1 lote de madera de 3 tablonés, una ta-
bla y 6 pedazos de tabla
5.00 2 mazos de 5 y 12 libras
3.00 1 montura usada
15.00 1 martillo de remachar sin mango
8.00

3.550.00

5.00

2.00

1.00

5.00

2.00

3.00

4.50

4.50

4.00

0.40

to número sesenta (6); de est
deflexión de cincuentitrés (53)
a la derecha y a una distan
metros, setenticinco (75) cent
número sesentiuano (61); de es
de treinticuatro (34) grad
os a la izquierda y a una d
metros, cincuenta (50) cen
deflexión de diez (10) gra
a la izquierda y a una di
metros, sesenta (60) centi
sesentitrés (63); de este
de dos (2) minutos a la de
ta (60) metros, cincuenta
unto número sesenticuatro (54)
deflexión de once (11) gr
s a la derecha y a una di
ros, cincuenta (50) centim
ero sesenticinco (55); de
ión de treintiseis (36) g
izquierda y a una distan
os, veinticinco (25) centi
sesentiseis (66); de est
de dos (2) grados, sie
y a una distancia de ses
punto número sesentisiete
deflexión de diez y nuev
minutos a la derecha y
s (53) metros, veinticin
punto número sesenticin
ángulo deflexión de seis
utos a la derecha y a
1) metros se llega al p
de este punto y con
64) grados, cincue
a una distancia de ci
cinco (75) centímetros
(70); de este punto
ción (21) grados, cin
na y a una distancia de
al punto No 71; de
exión de setentiuano (71)
os a la derecha y a
metros, setenticinco
to número setentidó
deflexión de cuatro
erda y a una distan
nticinco (75) centim
este punto y con u
dos, treintiseis (36)
distancia de veintitr
centímetros se llega
on una deflexión de
minutos a la izquie
(22) metros, sete
unto No 75; de
ez (10) grados, cin
a una distancia de
to número 76; de
ción de cuarentidó
s a la derecha y
metros, setenticinco
No 77; de este p
tro (74) grados
ierda y a una d
nticinco (25) cen
este punto y con
dieciocho (18)
de treintidós
se llega al pu
ón de veintitrés
a y a una dist
veinticinco (2
este punto y
os, quince (15)
ncia de treinta
se llega al pu
exión de cinco
a derecha y
os; veinticinco
de este punto
dos, cincuenti
distancia de ve

y sin que nadie se presente a hacer valer sus derechos se avaluarán por peritos dichos semovientes y se darán en pública subasta al mejor postor por el señor Tesorero Municipal del Distrito.
Océ, 4 de diciembre de 1945.
El Alcalde,

R. OCHOA VILLARREAL.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles nueve (9) de enero próximo para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en la ejecución seguida por el Banco Agropecuario e Industrial contra Fernando Cedeno, bienes que se describen así:

"Una casa de madera techada de zinc de un solo piso en regular estado construida sobre un solar que tiene las siguientes dimensiones: Norte, quince metros y limita con terreno de la Nación; Sur, doce metros y limita con la línea férrea; Este, diez metros y limita con solar de Julio Carrera y Oeste, doce metros y limita con solar de Albertina Acosta (quebrada de por medio). Este bien fué avaluado en la cantidad de B. 600.00

Se hace constar que en el solar embargado hay construida una casita de madera techada con zinc y alambreada que se usa para el expendio de carne, un rancho de hoja y un excusado".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo del bien que se desee rematar y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Solo se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Así mismo se hace constar que este bien carece de título inscrito.

David, 10 de diciembre de 1945.

DORA G. DE LASTRA.
Secretaria.

Liq. 2285

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, ejerciendo funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio de Concurso de Acreedores de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., se ha señalado el día 18 de Enero próximo venidero, para que dentro de las horas legales se lleve a cabo el remate global de los bienes pertenecientes a la citada Compañía que se expresan a continuación:

Bienes Existentes en el Depósito de Enrique Halphen y Cía., Ins., en David.

15 cajas de 150 aisladores N° 48x37 de 30.000 voltios	B.	420.00
60 cajas con 720 aisladores N° 45x37 de 30.000 voltios		216.00
1500 metros de alambre aislado de 2.5 metros cuadrados		165.00
3 aisladores para muro de 33.000 voltios		81.00
1 caja de accesorios de hierro para switches y transformadores		45.00
3 amperímetros tipo 15-5A		33.00
2 aisladores para pararrayos		7.50
65 aisladores para celdas de distribución		87.75
7 aisladores para interruptor de 30.000 voltios		19.60
17.997 metros de alambre aislado de 25 mm2. (18 bobinas)		2.159.64
6.009 metros de alambre aislado de 35 mm2. (12 bobinas)		781.17
3.400 bombillos eléctricos de 75 vatios		

(34 cajas)	612.00
2.400 bombillos eléctricos de 100 vatios	
(24 cajas)	720.00
1 desconectador para fusibles	12.00
1 desconectador para switch	15.00
6 desconectores unipolares para 33.000 voltios	84.00
25 desconectores unipolares para 6.000 voltios	300.00
1 caja para fusibles de 6.000 voltios de teléfonos	6.00
8 fusibles de 4 amperios de 6.600 voltios	4.00
4 fusibles de 15 amperios de 6.600 voltios	2.00
1 interruptor de baño de aceite para 6.600 voltios con sus accesorios	220.00
108 pantallas de cristal para focos pequeños	32.40
1 plancha para aisladores de muro	1.00
3 puertas de rejillas de alambre para celdas de switch	23.25
7 porta-fusibles grandes para 6.600 voltios	10.50
2 porta-fusibles pequeños para 6.600 voltios	3.00
4 porta-fusibles para celdas de 6.600 voltios	6.00
1 palanca para interruptor de 30.000 voltios	73.00
1 transformador de 275 KVA 30.000 - 6.600 voltios	1.100.00
1 transformador completo, caja número 85209	225.00
200 tapas para medidores	300.00
1 tablero para distribución de alumbrado interior	315.00
4 tubos de 5 pies por 2 pulgadas de diámetro	4.00
24.816 libras de alambre de cobre desnudo de 16mm2.	23.575.20
3.149 libras de alambre de cobre desnudo 10mm2.	2.991.55
142 libras de alambre de cobre desnudo 35mm2.	134.90
1 viga de hierro en forma de "U" para soporte de pararrayos	3.00
4 switches automáticos dañados	10.00
1 switch para teléfono de 6.000 voltios	15.00

Bienes que se encuentran en el Patio del Ferrocarril Nacional de Chiriquí en "El Retiro", en David.

1.262 metros de cable subterráneo de 3x25mm2., en dos bobinas, una de éstas incompleta	1.577.50
172 crucetas para teléfonos	129.00
9 postes tubulares para transformadores de los cuales hay 5 en la estación del ferrocarril	630.00
93 postes tubulares para alumbrado público de 9 metros cada uno	1.860.00
120 torres con 474 crucetas	4.255.50
120 torres de hierro angular	3.900.00
FINCA número 4239, inscrita al folio 98 del tomo 333, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno denominado "Macho de Monte", situado en el distrito de Bugaba. Linderos: Norte, posesión de Felipe Ledezma y montes libres; Sur, posesión de Francisco Martínez y Angel Martínez, hoy de Bernardino Samudio. Medidas: 19 hectáreas y 337 metros cuadrados. Sobre ella pesa una hipoteca, junto con otras fincas, para garantizar la emisión de cédulas hipotecarias por la suma de cien mil balboas (B. 100.000.00).	400.00
Mejoras y bienes existentes en esta finca:	
1 armario de 5 tablillas adosado a la pared	2.00

HUMBERTO ECHEVERS V.

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Moreno, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, una yegua colorada como de diez años de edad y marcada a fuego con el siguiente ferrete T, una potrancia colorada como de cuatro años de edad y una potrilla colorada como de año y medio de edad sin ninguna marca de fuego, las dos últimas hijas de la primera, dichos animales fueron denunciados ante este Despacho como bienes vacantes y sin dueño conocido por el mismo depositario señor Agapito Moreno, por conocerlas desde hace como seis años más o menos en el lugar denominado "La Peña" de esta jurisdicción, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1600 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde en vista de lo anterior expuesto atendiendo a lo prescrito en el artículo 1601 del mismo cuerpo de ley, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta localidad y una copia de éste se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la *Gaceta Oficial* por el término de treinta días hábiles, vencido el cu-

El suscrito Alcalde en vista de lo prescrito en el artículo 1601 del cuerpo de ley, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta localidad y una copia de éste se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la *Gaceta Oficial*, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual

- 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Moises Lachman vende una finca de su propiedad de Osvaldo López Fábrega, quien constituye servidumbre de tránsito.
- As. 1124. Escritura Nº 70 ed 10 de Diciembre de 1945, del Consejo Municipal de La Chorrera, Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario 936 del Tomo Nº 34.
- As. 1125. Escritura Nº 2131 de 10 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expdido por el Juez 3º del circuito de Panamá, a favor de Dolores Saavedra de Chambonett sobre una Casa situada en la población de Cermeño, Distrito de Capiña, Provincia de Panamá.
- As. 1126. Resolución Nº 894 de 26 de Septiembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación Nº 854 de 31 de Mayo de 1935 de la nave "Orville Harden" de la sociedad Panama Transport Company.
- As. 1127. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 854 de 15 de Octubre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Orville Harden" de propiedad de la Panama Transport Company, domiciliada en esta ciudad.
- As. 1128. Escritura Nº 2091 de 24 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de la Esso Standard Oil S. A.
- As. 1129. Escritura Nº 2131 de 4 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la cuarta reunión de la directiva de la Esso Standard Oil (Central America) S. A. celebrada el 3 de Diciembre de 1945, en la ciudad de Panamá.
- As. 1130. Escritura Nº 2138 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Tulio F. Sánchez y Gabriel Moreno Pérez venden varias propiedades en Nuevo Gorgona, Distrito de Chamé, Provincia de Panamá, a Salomón Wassner.
- As. 1131. Patente General Nº 647 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Ferretería Nacional S. A., domiciliada en esta ciudad.
- As. 1132. Oficio Nº 837 de 4 de Diciembre de 1945, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se levanta el Secuestro decretado sobre la finca Nº 2760 de la Sección de Colón de propiedad de Wilfredo P. Bazán.
- As. 1133. Escritura Nº 2179 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Salvadora Santana viuda de Bethancourt y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.
- As. 1134. Escritura Nº 2160 de 10 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luis Alberto Fábrega vende una finca de su propiedad a Julio José Fábrega F.
- As. 1135. Escritura Nº 957 de 26 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Felipe Octavio Pérez y otros, corrigen el perímetro de una finca situada en este Distrito, y cancelan hipoteca a Manuel Díaz Doce.
- As. 1136. Escritura Nº 2141 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Darnley Gaskin y Mary Clarke constituyen primera hipoteca a favor de Margarita Chiari.
- As. 1137. Escritura Nº 646 de 7 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros, segregan un lote de terreno de una finca y lo venden a Velona Verónica Browen.
- As. 1138. Escritura Nº 802 de 16 de Diciembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas vende a Augusto Lara García un establecimiento comercial de su propiedad.
- As. 1139. Escritura Nº 1107 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Herminia Agudelo vende a Eliseo Morales una finca situada en Juan Díaz, Distrito de Panamá.
- El Registrador General,
- HUMBERTO ECHEVERS V.
- de los documentos presentados al diario del Registro Público el día 13 de Diciembre de 1945.
- As. 1140. Escritura Nº 73 de 30 de Noviembre de 1922, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Antonia Jaén viuda de Sierra un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Aguadulce.
- As. 1141. Escritura Nº 153 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial hace un préstamo a Agustín Alzamora R., con garantía hipotecaria.
- As. 1142. Escritura Nº 154 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial hace un préstamo a Feliciano Quirós y Quirós, con garantía hipotecaria.
- As. 1143. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1674 de 3 de Octubre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Trujillo" de propiedad de Creole Petroleum Corporation, domiciliada en Delaware, E. U. de A.
- As. 1144. Patente Permanente de Navegación Nº 903 (Servicio Exterior), de 7 de Noviembre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor "Norlys" de propiedad de Tanker Corporation, domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.
- As. 1145. Escritura Nº 552 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 872 del Tomo Nº 34.
- As. 1146. Resolución Nº 914 de 22 de Noviembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual, entre otras cosas, se cancelan las Patentes de Navegación de vapores "Pontiac, Mokatan, Puebla, Seivel, Faireno, Bunting, Trojan, Exterminator", Indian, Osmand, y Alensón de propiedad de la U. S. Lines Company, Grace Line Inc., Moore McCormack Lines Inc., y la War Shipping Administration.
- As. 1147. Escritura Nº 279 de 11 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Victoriano Aizpurúa vende a Alicia Aizpurúa de Rodríguez parte de una finca.
- As. 1148. Escritura Nº 550 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 1149. Escritura Nº 2180 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rosa Fong de Kirlan deconfiere poder general a Lucía Ederlinda Fong.
- As. 1150. Contrato celebrado en esta ciudad el 23 de Noviembre de 1945, por medio del cual la sociedad Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a la sociedad "Garage Chiglio S. A., cuatro nuevo Chassis Chevrolet.
- As. 1151. Contrato celebrado en esta ciudad el 23 de Noviembre de 1945, por medio del cual la sociedad "Smoot-Beeson, S. A., vende condicionalmente a la sociedad "Garage Carbonell, Cía. Ltda". cuatro nuevos autobuses marca Chevrolet.
- As. 1152. Escritura Nº 118 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Manuel Pino Raphael vende a Rafael Hernández Loeche una finca ubicada en la ciudad de David.
- As. 1153. Escritura Nº 2147 de 13 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Felicia Martínez vende a Carlos Antonio Rodríguez de la Rosa la mitad que le corresponde en una finca situada en San Francisco de la Caleta.
- As. 1154. Escritura Nº 2178 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., ven de un lote de terreno a Francisco López Beltran.
- As. 1155. Escritura Nº 2102 de 6 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Guillermo Augusto García Castillo y Alberto Maggiori venden a Luis Maggiori partes en la sociedad "Maggiori & Compañía Limitada", y se reforma el Pacto Social de dicha Compañía.

Si esto se dice de las causas contencioso-administrativas que se encontraban en trámite o en estado de sentencia en los tribunales, con tanto mayor razón se deberá decir de las causas nacidas con anterioridad el establecimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa que no se promovieron en su oportunidad. Admitir una demanda ahora, por un acto ejecutado antes del establecimiento del Tribunal, sería tanto como dar asidero a demandas por actos ejecutados desde el nacimiento de nuestra República, lo que resultaría absurdo bajo todo punto de vista.

Eleta fué destituido, con razón o sin ella, en el año de 1941 y la Ley 135, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa fué dictada el 30 de abril de 1945. El acto de su destitución ocurrió, pues, mucho antes del establecimiento en Panamá de la jurisdicción contencioso-administrativa y por tanto este Tribunal no puede conocer de su caso. El hecho de que Eleta haya enviado una solicitud de restitución al Director de Coreros durante la vigencia de la Ley 135, ello no coloca al acto como ejecutado en la fecha de su solicitud, sino que el acto tiene que considerarse como ocurrido en la fecha de su destitución (1941).

Por las razones expuestas, el infrascrito magistrado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA su providencia de 12 de junio pasado y RESUELVE no admitir la demanda propuesta y devolverla al interesado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
Fdo. M. A. Díaz E.
El Secretario, Andrés Guevara T.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Diciembre de 1945.

As. 1094. Escritura Nº 2136 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual José Angel Olivares Cornejo y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de hipoteca y anticresis.

As. 1095. Oficio Nº 454 de 11 de Diciembre de 1945, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se decreta Secuestro sobre la finca Nº 9604 de la Provincia de Panamá de propiedad de la Compañía Urzanzadora S. A.

As. 1096. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5303 de 4 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Joyce Gabel Levy, domiciliado en esta ciudad.

As. 1097. Patente General Nº 644 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Lapenta, domiciliado en esta ciudad.

As. 1098. Escritura Nº 529 de 27 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Morhain y Marqueses Limitada" de Remedios.

As. 1099. Escritura Nº 1104 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad Sullivan Co. S. A., celebrada el 3 de Diciembre de 1945.

AAAs. 1100. Escritura Nº 270 de 3 de Mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Enrique Lambert y Perlina Loban venden un establecimiento de cantina ubicado en la ciudad de Colón a Camilo Roberto Cedeño y Alejandro Mow.

As. 1101. Escritura Nº 512 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de responsabilidad limitada "Cedeño, Mow, Compañía Limitada".

As. 1102. Escritura Nº 158 de 9 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alejandro Mow vende parte de su interés en la sociedad "Cedeño, Mow Compañía Limitada," a Francisco Fábrega.

As. 1103. Escritura Nº 2133 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ana Clara Caselli de del Río vende a María Luisa Jiménez

de Gagnón tres fincas en el Distrito de Arraiján, Prov. de Panamá.

As. 1104. Patente General Nº 645 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Demetrio Denis, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1105. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2155 de 6 de Agosto de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique Leiguardier domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1106. Escritura Nº 620 de 14 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Luis Hernández Ramos confiere poder general a Agustín Cedeño.

As. 1107. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5095 de 3 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel José Castillo Pomareda, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1108. Escritura Nº 2139 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Agustín Gaspar Díaz vende a la Iglesia Católica-Arquidiócesis de Panamá, la finca Nº 18520 situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1109. Escritura Nº 243 de 20 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Sara Malca de Sittón por medio de apoderado, vende a Rafael Hernández Loeche la finca Nº 2190 de la Sección de Chiriquí.

As. 1110. Escritura Nº 2087 de 24 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1111. Escritura Nº 543 de 7 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Hernández Lapenta aclaraciones hechas en la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1112. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 822 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Cia. Ultramar Bierbragner Levinger, Lapson Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1113. Patente Comercial de 2ª clase Nº 5306 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Cia. Ultramar Bierbragner Lampson Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1114. Escritura Nº 2151 de 6 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco Wolf vende dos fotografías de su propiedad a Eugenio Wolf.

As. 1115. Escritura Nº 541 de 7 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito, de Chiriquí, por la cual Arias y Compañía y otros, venden a Juan de Dios Pitti parte de una finca.

As. 1116. Escritura Nº 542 de 7 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Mauricio Lescure y otros, venden parte de una finca a Juan de Dios Pitti.

As. 1117. Escritura Nº 135 de 30 de Junio de 1941 de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual de la Notaría de Vega declara mejoras en una finca de Cresencia Canto de Vega situada en la ciudad de Santiago.

As. 1118. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1740 de 9 de Abril de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Feliciano Villalobos C., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1119. Escritura Nº 116 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Feliciano Villalobos Cerezo constituye garantía prenda Simón Villalobos Lara Fagua sobre el establecimiento de cantina denominado "Nuevo Mundo".

As. 1120. Escritura Nº 107 de 31 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual José Blanco Navarrete y Celia Sanclemente de Blanco venden a Eugenio Jaén varias fincas en Antón.

As. 1121. Escritura Nº 2127 de 10 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª, de este circuito, por la cual Florencio Barba vende un lote de terreno a Alfredo Basan; y el Banco Nacional hace cancelación parcial hipotecario.

As. 1122. Escritura Nº 2134 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito (por la cual José Joaquín White vende a Roque Díaz Chong la fondo denominada "La Luna" situada en esta ciudad.

As. 1123. Escritura Nº 2181 de 12 de Diciembre de

El Contratista,

Savoly Bermanis.

Aprobado:
El Contralor General de la República,
ENRIQUE OBARRIO.República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
Panamá, 27 de Julio de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
OCTAVIO A. VALLARINO.DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

AUTO: Demanda de la ilegalidad de la resolución o disposición del Director General de Correos y Telecomunicaciones, propuesta por Luis Alberto Eleta, por medio de la cual se le separó o destituyó del cargo de Secretario de la oficina internacional de trasbordos de Panamá. Magistrado ponente: Díaz E.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Julio doce de mil novecientos cuarenta y cinco.

Luis Alberto Eleta, mayor, panameño, comerciante, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal número 47-12204, por demanda de 11 del mes pasado, pidió que se declarara ilegal la resolución o disposición del Director General de Correos y Telecomunicaciones, por medio de la cual se le destituyó del cargo de Secretario de la Oficina Internacional de Tránsito.

De la solicitud de Eleta se dió traslado al Agente del Ministerio Público y se pidió al Director de Correos y Telecomunicaciones, que justificara o aclarara su conducta.

El Director de Correos y Telecomunicaciones presentó el 29 de junio un escrito con el que trató de dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 12 del mismo mes. Sin embargo, es bueno advertir que ha incurrido en el mismo vicio que otros funcionarios públicos, pues, lo que se le solicitó fué un **INFORME** donde aclarara o justificara el acto ejecutado y en cambio, lo que hizo fué asumir el papel de defensor, dando contestación a la demanda, con lo que se apartó de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 135 y se abrogó funciones que corresponden al Agente del Ministerio Público, invadiendo de esta manera el campo del funcionario encargado de la defensa de los intereses nacionales, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 135 citada.

El señor Fiscal, por su parte, ha pedido la revocatoria de la providencia que ordenó el traslado y que no se acoja la demanda, por las siguientes razones:

"Primera: Como se dice en el libelo "se demanda la ilegalidad del acto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, por la cual fué separado, sin causa alguna, de mi puesto de Secretario de la Oficina Internacional de Tránsito" porque, sigue diciendo (hecho primero de la demanda) "en cumplimiento del artículo 15 de la Convención Principal del Segundo Congreso Postal Pan-Americano, celebrado en Méjico en 1926, se creó en Panamá la Oficina Internacional de Tránsito "y se pactó la inmovilidad de los empleados, salvo ciertos casos específicos. Se desprende, pues, que de los hechos de la acción, podría derivarse la violación de un convenio o pacto internacional; y no la simple ilegalidad de una ley interna de la República. El hecho de estar ese pacto aprobado y reproducido en una ley de la República, no le quita su carácter de Internacional fuera completamente de la jurisdicción de este Tribunal. El Director de Correos y Telecomunicaciones fue el encargado en nuestra República del cumplimiento del pacto internacional, como pudo haberlo sido otro empleado de la Administración Pública, con la previa aprobación de nuestra

Gobierno; pero los actos, de ese empleado en relación con la Convención Postal Americana de que se trata, no están comprendidos dentro de sus funciones oficiales en las leyes orgánicas del ramo. De otra manera, quedaría sujeto en cuanto a ellos, como todos los demás, al curso de apelación ante su respectivo superior jerárquico, o sea ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, para poder entenderse que la vía administrativa está agotada de lo cual no hay la respectiva constancia en la demanda.

"Segunda: La Ley 135 de 1943, no tiene, como la de Colombia término expreso para que los particulares reclamen ante lo Contencioso-Administrativo, por aquellos actos administrativos contrarios a sus derechos civiles particulares; pero dejar interminado ese lapso, sin que sea fijado, cuando menos por la jurisprudencia, traería como lógica consecuencia un fárrago de demandas a par tir de la Independencia de la República. Muchas han sido las leyes, especialmente del ramo de instrucción pública, que han exigido para la separación de empleados la comprobación de su mala conducta y sin embargo, cuántos empleados destituidos podrían alegar violaciónes de ley en este sentido con la obligación legal de la de la consiguiente reparación pecuniaria? El espíritu del artículo 118 de la ley orgánica, aunque habla de causas administrativas pendientes, podría ampliarse en el sentido de entenderse que todo acto, resolución, orden, disposición anterior al establecimiento de esta jurisdicción especial, no está sometida a ella".

En primer lugar alega el Fiscal razones de orden internacional de Tránsito. Ella se rige en cuanto a su funcionamiento por los convenios firmados. Sin embargo, esos mismos convenios y reglamentos internacionales, conceden a un funcionario panameño las atribuciones de nombrar y remover a los empleados de dicha oficina (artículo 5º del Convenio relativo al Reglamento General de la Oficina de Tránsito firmado por José María Goytía, Director de Correos de Panamá y Emilio Milhas,

Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana, aprobado más tarde por el Poder Ejecutivo el 7 de Diciembre de 1926). Al actuar el funcionario panameño en virtud de una facultad que le concede un convenio internacional, ello no le quita carácter oficial a la persona que ejecuta el acto, como al acto mismo. Al hacer uso de esa facultad administrativa de nombrar y remover empleados, procede de la misma manera que la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos del Uruguay, oficina que por medio del mismo tratado internacional, tiene la facultad de nombrar y remover el personal de la Oficina Internacional de la Unión Postal que opera en Montevideo. Según los convenios, tanto los nombramientos como las remociones, se rigen por "los mismos procedimientos que a tal efecto rijan para los empleados fijos de la propia administración". Se ve, pues, que la facultad de remover los empleados es una atribución que se le ha delegado al país donde funciona la oficina respectiva y es natural y lógico que cuando un funcionario del país lo hace, actúa en virtud de la autoridad que tiene como empleado del gobierno respectivo. Por ello debe considerarse que si la destitución de un empleado de la Oficina Internacional de Tránsito la ejecuta el Director General de Correos y Telecomunicaciones, en su calidad de funcionario del gobierno panameño, ese acto por su naturaleza misma, puede ser denunciado a la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma de la ley establezca. El hecho que la facultad provenga de un convenio internacional, no le resta al acto administrativo ejecutado por el Director de Correos y Telecomunicaciones su naturaleza oficial.

La otra razón expuesta por el Fiscal se relaciona con la irretroactiva de la ley. El artículo 118 de la Ley 135, sirve para reforzar la tesis del agente del ministerio público.

"Artículo 118. Las causas contencioso-administrativas que al entrar en vigor esta ley se hallaron en trámite o en estado de sentencia en los tribunales ordinarios de justicia o en la propia administración nacional, provincial o municipal, serán falladas por éstos, de acuerdo con el derecho aplicable y como si no existiera la jurisdicción contenciosa que, por la presente ley, se crea, y no habrá por consiguiente, contra las decisiones respectivas, recurso alguno ante dicha jurisdicción".

OCTAVIO A. VALLARINO.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

[illegible]

puestas en observación de la manera y en el lugar que indique el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por un mínimo de seis días, para ser sometidas al examen de rigor, y si éste no resulta satisfactorio, serán devueltas a su país de origen. Por tal servicio la parte interesada pagará tres balboas (B. 3.00) diarios mientras dure el período de observación.

Artículo 4º El permiso de que trata el artículo primero deberá ser comunicado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a la Primera Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de una nota en la que se indicará al Consul de Panamá que tiene a su cargo la visación del correspondiente pasaporte y la recepción y estimación de la prueba a que se refiere el artículo segundo, la cual debe autenticarse y agregarse al pasaporte cuando se trate de artistas. Una vez recibida dicha nota por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el dueño del establecimiento donde vengán a trabajar las interesadas en ingresar al país, hará en la Sección de Extranjería el depósito de repatriación que exija la Ley.

Artículo 5º Una vez cumplidos los requisitos de ingreso, establecidos en este Decreto, y mediante la presentación de los contratos de trabajo, aprobados por la Sección de Inspección y Estadística del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la Sección de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá la tarjeta de tránsito correspondiente, previo el certificado de rigor.

Artículo 6º Las infracciones de este Decreto serán penadas con multa de veinticinco (B. 25.00) a cien (B. 100.00) balboas, sin perjuicio de que proceda la deportación en caso necesario. Publíquese y ejecútese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 15.—Panamá, 10 de Diciembre de 1945.

Alfredo D. Sousa hace al Poder Ejecutivo la consulta siguiente:

1º Si el 28 de Noviembre es día "feriado" o día de "Fiesta Nacional";

2º Si de acuerdo con las leyes vigentes el trabajo de los obreros en días de "fiesta nacional" debe recibir una compensación adicional y, en caso afirmativo, cuál es esa compensación;

3º Si de acuerdo con las leyes vigentes los obreros que trabajan en "días feriados" tienen derecho a recibir una compensación adicional, y en caso afirmativo cuál es esa compensación.

Se pasa a resolver en los términos siguientes:
1º De conformidad con el artículo 1º de la Ley 26 de 1941, el 28 de Noviembre es día de fiesta nacional. Así aparece promulgada esa disposición legal en la GACETA OFICIAL, aún cuando por error en la compilación de las leyes de ese año aparezca el 28 de Noviembre como día feriado;

2º El artículo 24 del Decreto-Ley N° 38 de 28 de julio de 1941, reza así:

"No será obligatorio para ninguna persona el trabajo en día Domingo, ni en los días de fiesta nacional. No obstante, podrá trabajarse en dichos días mediante convenio especial entre los interesados y de conformidad con lo que se expresa en los artículos siguientes."

El artículo 26 *ibidem*, aclara que "cuando por la naturaleza de la empresa, industria, comercio o establecimiento en donde se presté el trabajo, o sea necesario mantenerlo en operaciones los domingos, los obreros y empleados en general tendrán derecho a que se les conceda, por turnos convenidos con los patronos o sus representantes, un período íntegro de veinticuatro horas consecutivas de descanso en la semana"; y

"Si en las circunstancias de este artículo fuere necesario el trabajo en día de fiesta nacional, se le pagará al obrero como si se tratara de horas extraordinarias de trabajo".

De acuerdo con las disposiciones transcritas, vigentes aún, por disposición expresa del Decreto Legislativo número 1 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, el trabajo en día de fiesta nacional se le pagará al obrero como si se tratara de horas extraordinarias o sea con un recargo de veinticinco por ciento sobre el salario ordinario, si el patrono le exige que trabaje en dicho día y él acepte, siendo indispensable la aceptación expresa de dicho obrero por cuanto "no será obligatorio para ninguna persona el trabajo en día domingo ni en los días de fiesta nacional". Pero ello no quiere decir que los patronos o sus representantes deben pagar a los obreros el día de fiesta nacional aunque no lo trabajen, por cuanto no existe disposición legal alguna que los obligue a reconocerles remuneración o pago alguno por dicho día de descanso obligatorio. Si los patronos o sus representantes se han obligado a remunerar a sus trabajadores, obreros o empleados por un sueldo fijo, mensual, quincenal o semanal; al presentarse dentro del período respectivo una fiesta nacional, durante la cual dichos trabajadores, obreros o empleados tienen derecho al descanso, los patronos o sus representantes deben remunerarle dicho día.

3º Los obreros que trabajan en los días feriados, determinados en el artículo 2º de la Ley 26 de 1941, no tienen derecho a recibir compensación adicional, porque no existe disposición legal alguna que así lo establezca.

Se advierte que la Asamblea Constituyente por Resolución número 19 declaró día feriado el 14 de julio y dispuso que los empleados de Obras Públicas por planilla y los de comercio e industriales tenían derecho a que se les pagara el salario completo correspondiente a ese día y a todos los días feriados decretados por el Poder Ejecutivo. Pero es lo cierto que, según el artículo

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Atorhan", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 85

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 85.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos, higiénicos y fotográficos; preparaciones y productos farmacéuticos, emplastos, vendas; exterminadores para animales y plantas, desinfectantes";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Cylotropin", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

Se expidió el certificado de registro N° 82.

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 82
de registro de marca de comercio
Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—
Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 85, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos, higiénicos y fotográficos; preparaciones y productos farmacéuticos, emplastos, vendas; exterminadores para animales y plantas, desinfectantes", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

El Primer Secretario del Ministerio,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Cylotropin", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

TOMANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 142
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se toman algunas medidas relacionadas con el ingreso al país de artistas, alternadores o meseras para el servicio de clubs nocturnos, cabarets o establecimientos de esta clase.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Los dueños de clubs nocturnos, cabarets y establecimientos de esta clase, están obligados a solicitar del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el permiso correspondiente a fin de que las artistas, alternadoras o meseras puedan ingresar al país, para ser empleadas al servicio de dichos establecimientos.

Artículo 2° Solo podrán considerarse como artistas los que comprueben satisfactoriamente su calidad de tales ante el respectivo Consul de Panamá mediante certificado u otro título válido expedido por la Asociación de Artistas o alguna otra Asociación cultural del país donde el expresado funcionario consular ejerza sus funciones.

Artículo 3° Las personas no comprendidas en el artículo anterior, que vengan a trabajar a los establecimientos de que trata el artículo primero, apenas lleguen a la República de Panamá, serán

paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 80.

CERTIFICADO NUMERO 80
de registro de marca de comercio
Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—
Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 83, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, remedios para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9795 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Atophanyl", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 84

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comer-

cio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 84.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Atophan", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se hayado formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 81.

CERTIFICADO NUMERO 81
de registro de marca de comercio
Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—
Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 84, de esta misma fecha, una marca de comercio de John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad, para amparar y y distinguir en el comercio: "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas". de cuya marca va un ejemplar alherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

El Primer Secretario del Ministerio,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Arthigon", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 82.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y farmacéuticos, drogas farmacéuticas, remedios para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección y conservación de víveres";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Arcanol", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en la República de Panamá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 79.

CERTIFICADO NUMERO 79
de registro de marca de comercio
Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—
Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 82, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y farmacéuticos, drogas farmacéuticas, remedios para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección y conservación de víveres", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Arcanol", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 83.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, remedios para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Atophanyl", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los

o número sesenta (6); de este
flexión de cincuenta (53)
a la derecha y a una distan-
metros, setecientos (75) centi-
metros, setecientos (61); de este
n de treinta y cuatro (34) grados,
a la izquierda y a una distan-
metros, cincuenta (50) centi-
o número sesentidos (62); de
flexión de diez (10) grados,
a la izquierda y a una distan-
metros, sesenta (60) centímetros
sesentidos (63); de este pun-
dos (2) minutos a la derecha
ta (60) metros, cincuenta (50)
número sesenticuatro (64);
flexión de once (11) grados,
a la derecha y a una distan-
s, cincuenta (50) centímetros
o sesenticinco (65); de este
n de treinta y seis (36) grados,
izquierda y a una distancia de
veinticinco (25) centímetros
sesentidos (66); de este pun-
le dos (2) grados, siete (7)
a una distancia de sesentidos
número sesentisiete (67);
flexión de diez y nueve (19)
minutos a la derecha y a una
(53) metros, veinticinco (25)
número sesenticinco (68);
ulo flexión de seis (6) gra-
s a la derecha y a una dis-
metros se llega al punto nú-
e este punto y con una de-
64) grados, cincuenta (50)
una distancia de ciento vein-
co (75) centímetros se llega
0); de este punto y con un
n (21) grados, treinta y siete
a una distancia de cincuen-
punto N° 71; de este pun-
n de setenta y siete (77) grados,
la derecha y a una distan-
metros, setecientos (78) centi-
número sesentidos (72); de
flexión de cuatro (4) grados,
y a una distancia de veint-
nco (75) centímetros se lle-
punto y con una flexión de
treinta y seis (36) minutos a
cia de veintidos (23) me-
etros se llega al punto N°
na flexión de once (11)
os a la izquierda, y a una
metros, setecientos (75)
N° 75; de este punto y
0) grados, cincuenta (51)
a distancia de catorce (14)
mero 76; de este punto y
e cuarentidos (42) grados,
a derecha y a una distan-
setecientos (75) centíme-
; de este punto y con una
74) grados, cincuenta y
y a una distancia de cua-
co (25) centímetros se lle-
nto y con una flexión de
cho (18) minutos a la de-
reintidos (32) metros, cin-
za al punto N° 79; de este
veintidos (23) grados once
una distancia de cincuen-
cinco (25) centímetros se
punto y con una flexión
nce (15) minutos y a la
e treinta (30) metros, cin-
za al punto N° 81; de es-
le cinco (5) grados, trein-
cha y a una distancia de
ticinco (25) centímetros
punto y con una flexión
cuenticinco (55) minutos
de veinticuatro (24) me-

1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Moises Lachman vende una finca de su propiedad de Osvaldo López Fábrega, quien constituye servidumbre de tránsito.

As. 1124. Escritura N° 70 de 10 de Diciembre de 1945, del Consejo Municipal de La Chorrera, Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario 936 del Tomo N° 34.

As. 1125. Escritura N° 2131 de 10 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido por el Juez 3º del circuito de Panamá, a favor de Dolores Saavedra de Chambonett sobre una Casa situada en la población de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 1126. Resolución N° 894 de 26 de Septiembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación N° 854 de 31 de Mayo de 1935 de la nave "Orville Harden" de la sociedad Panama Transport Company.

As. 1127. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 854 de 15 de Octubre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Orville Harden" de propiedad de la Panama Transport Company, domiciliada en esta ciudad.

As. 1128. Escritura N° 2091 de 24 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de la Esso Standard Oil S. A.

As. 1129. Escritura N° 2131 de 4 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la cuarta reunión de la directiva de la Esso Standard Oil (Central America) S. A. celebrada el 3 de Diciembre de 1945, en la ciudad de Panamá.

As. 1130. Escritura N° 2138 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Tulio F. Sánchez y Gabriel Moreno Pérez venden varias propiedades en Nuevo Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, a Salomón Wassner.

As. 1131. Patente General N° 647 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Ferretería Nacional S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1132. Oficio N° 837 de 4 de Diciembre de 1945, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se levanta el Secuestro decretado sobre la finca N° 2760 de la Sección de Colón de propiedad de Wilfredo P. Bazán.

As. 1133. Escritura N° 2179 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Salvadora Santana viuda de Bethancourt y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1134. Escritura N° 2160 de 10 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luis Alberto Fábrega vende una finca de su propiedad a Julio José Fábrega F.

As. 1135. Escritura N° 957 de 26 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Felipe Octavio Pérez y otros, corrigen el perímetro de una finca situada en este Distrito, y cancelan hipoteca a Manuel Díaz Doce.

As. 1136. Escritura N° 2141 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Darnley Gaskin y Mary Clarke constituyen primera hipoteca a favor de Margarita Chiari.

As. 1137. Escritura N° 646 de 7 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros, segregan un lote de terreno de una finca y lo venden a Velona Verónica Brown.

As. 1138. Escritura N° 802 de 16 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas vende a Augusto Lara García un establecimiento comercial de su propiedad.

As. 1139. Escritura N° 1107 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Hermiña Agudelo vende a Eliseo Morales una finca situada en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día 13 de Diciembre de 1945.

As. 1140. Escritura N° 73 de 30 de Noviembre de 1922, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Antonia Jaén viuda de Sierra un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Agudulce.

As. 1141. Escritura N° 153 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial hace un préstamo a Agustín Alzamora R., con garantía hipotecaria.

As. 1142. Escritura N° 154 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial hace un préstamo a Feliciano Quirós y Quirós, con garantía hipotecaria.

As. 1143. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1674 de 3 de Octubre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Trujillo" de propiedad de Creóle Petroleum Corporation, domiciliada en Delaware, E. U. de A.

As. 1144. Patente Permanente de Navegación N° 903 (Servicio Exterior), de 7 de Noviembre de 1945, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor "Norlys" de propiedad de Tanker Corporation, domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

As. 1145. Escritura N° 552 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 872 del Tomo N° 34.

As. 1146. Resolución N° 914 de 22 de Noviembre de 1945, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organismo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual, entre otras cosas, se cancelan las Patentes de Navegación de vapores "Pontiac, Mokatan, Puebla, Seivel, Faireno, Bunting, Trojan, Exterminator", Indian, Osmand, y Alensón de propiedad de la U. S. Lines Company, Grace Line Inc., Moore McCormack Lines Inc., y la War Shipping Administration.

As. 1147. Escritura N° 279 de 11 de Julio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Victoriano Aizpurúa vende a Alicia Aizpurúa de Rodríguez parte de una finca.

As. 1148. Escritura N° 550 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1149. Escritura N° 2180 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rosa Fong de Kirlan dconfiere poder general a Lucía Ederlinda Fong.

As. 1150. Contrato celebrado en esta ciudad el 23 de Noviembre de 1945, por medio del cual la sociedad Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a la sociedad "Garage Ciniglio S. A., cuatro nuevo Chassis Chevrolet.

As. 1151. Contrato celebrado en esta ciudad el 23 de Noviembre de 1945, por medio del cual la sociedad "Smoot-Beeson, S. A., vende condicionalmente a la sociedad "Garage Carbonell, Cía. Ltda", cuatro nuevos autobuses marca Chevrolet.

As. 1152. Escritura N° 118 de 11 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Manuel Pino Raphael vende a Rafael Hernández Loechez una finca ubicada en la ciudad de David.

As. 1153. Escritura N° 2147 de 13 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Felicia Martínez vende a Carlos Antonio Rodríguez de la Rosa la mitad que le corresponde en una finca situada en San Francisco de la Caleta.

As. 1154. Escritura N° 2178 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., ven de un lote de terreno a Francisco López Beltran.

As. 1155. Escritura N° 2102 de 6 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Guillermo Augusto García Castillo y Alberto Maggiori venden a Luis Maggiori partes en la sociedad "Maggiori & Compañía Limitada", y se reforma el Pacto Social de dicha Compañía.

21 de mayo
la ley, y pu
CETA OFICIAL
1945.

Panamá,
cuarenta y
El Minist

El Primer

Esta mar
"Arthigon",
color, y se
paquetes con
una etiquet
y de otros

República
ra, Come
cio e Inc
tentes y
namá, o

El M

en nombre
señ

Que la
zada segú
liada en e
apoderado
que usa p
cio: "med
nes medic
gas farma
ción de a
desinfecci

Que la
va 'Arcan
ño o color
los paque
doles una
marca, y

Que re
han llena
se haya
pedido,

Regist
resados
la Marca
la cual s
namá la
da en la
tificado

Publió

El Mi

El Pr

Se exp

Si esto se dice de las causas contencioso-administrativas que se encontraban en trámite o en estado de sentencia en los tribunales, con tanto mayor razón se deberá decir de las causas nacidas con anterioridad al establecimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa y que no se promovieron en su oportunidad. Admitir una demanda ahora, por un acto ejecutado antes del establecimiento del Tribunal, sería tanto como dar asidero a demandas por actos ejecutados desde el nacimiento de nuestra República, lo que resultaría absurdo bajo todo punto de vista.

El Eleta fué destituido, con razon o sin ella, en el año de 1941 y la Ley 135, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa fué dictada el 30 de abril de 1945. El acto de su destitución ocurrió, pues, mucho antes del establecimiento en Panamá de la jurisdicción contencioso-administrativa y por tanto este Tribunal no puede conocer de su caso. El hecho de que Eleta haya enviado una solicitud de restitución al Director de Coreros durante la vigencia de la Ley 135, ello no coloca al acto como ejecutado en la fecha de su solicitud, sino que el acto tiene que considerarse como ocurrido en la fecha de su destitución (1941).

Por las razones expuestas, el infrascrito magistrado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** su providencia de 12 de junio pasado y **RESUELVE** no admitir la demanda propuesta y devolverla al interesado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Fdo. M. A. Díaz E.

Fdo. M. A. Díaz E.

Andrés Guevara T.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Diciembre de 1945.

As. 1094. Escritura N^o 2136 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuit, por la cual José Angel Olivares Cornejo y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de hipoteca y anticresis. Oficio N^o 454 de 11 de Diciembre de 1945, por el cual

As. 1095. Oficio N° 454 de 11 de Diciembre de 1945, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se decreta Secuestro sobre la finca N° 9604 de la Provincia de Panamá de propiedad de la Compañía Urzandadora S. A.

As. 1096. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5303 de 4 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Joyce Gabel Levy, domiciliado en esta ciudad.

As. 1097. Patente General Nº 644 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Lapenta, domiciliado en esta ciudad.

As. 1098. escritura Nº 529 de 27 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Morhain y Marquines Limitada" de Remedios.

As. 1099. Escritura N° 1104 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad Sullivan Co. S. A., celebrada el 3 de Diciembre de 1945.

AA. 1100. Escritura Nº 270 de 3 de Mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Enrique Lambert y Perlina Loban venden un establecimiento de cantina ubicado en la ciudad de Colón a Camilo Roberto Cedeño y Alejandro Mow.

As. 1101. Escritura Nº 512 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de responsabilidad limitada "Cedeño, Mow, Compañía Limitada".

As. 1102. Escritura N° 158 de 9 de Marzo de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alejandro Mow vende parte de su interés en la sociedad "Cedeño, Mow, Compañía Limitada," a Francisco Fábrega.

A.E. 1103. Escritura Nº 2133 de 11 de Diciembre
1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ana
Clara Caselli de del Río vende a María Luisa Jiménez

de Gagnón tres fincas en el Distrito de Arraiján, Prov.
de Panamá.
As. 1104, Patente General N° 645
bre de 1945, del Ministerio
extendida a favor
ciudad.

As. 1104. Patente General N° 645 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Demetrio Deniz, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1105. Patente Comercial de 23 de Agosto de 1942, y Comercio.

As. 1105. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 2155
de 6 de Agosto de 1942, del Ministerio de Agricultura
y Comercio, extendida a favor de Enrique Leizgrader
domiciado en la ciudad de Colon.
As. 1106. Escritura Nº 820 de
1945, de la Notaria 13.
nándose.

As. 1106. Escritura N° 620 de 14 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Luis Hernández Ramos confiere poder general a Agustín Cedeño, de 3 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, Clase N° 23.

As. 1107. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5086
de 3 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricul-
tura y Comercio, extendida a favor de Manuel José Cas-
tillo Pomareda, domiciliado en la ciudad de Colón.
As. 1108. Escritura Nº 2139 del 11 de Diciembre
de 1945, de la Notaría 3ª de esta ciudad.

As. 1108. Escritura N° 2139 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Augusto Gaspar Díaz vende a la Iglesia Católica-Arquidiócesis de Panamá, la finca N° 18520 situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1109. Escritura N° 243 de 20 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Sra. Malca de Sittón por medio de apoderado, vende a Rafael Hernández Loechez la finca N° 2190 de la Sección de Chiriquí.

As. 1110. Escritura N^o 2087 de 24 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1111. Escritura N° 543 de 7 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Hernández Lapenta aclaraciones hechas en la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As.1112. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 822 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Cia. Ultramar Bierbragner Levinger, Lapson Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1113. Patente Comercial de 2ª clase N° 5306 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Cía. Ultramar Bierbragner Lampson Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1114. Escritura Nº 2151 de 6 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco Wolf vende dos fotografías de su propiedad a Eugenio Wolf.

As. 1115. Escritura N° 541 de 7 de Diciembre de 1945, de la Notaria del circuito, de chiriqui, por la cual Arias y Compañía y otros, venden a Juan de Dios Pitti parte de una finca.

parte de una finca.
As. 1116. Escritura Nº 542 de 7 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Mauricio Lescure y otros, venden parte de una finca a Juan de Dios Pitti.
As. 1117. Escritura Nº 135 de 30 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual

As. 1117. Escritura N° 135 de 30 de Junio de 1941 de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Crescencia Canto de Vega declara mejoras en una finca de su propiedad situada en la ciudad de Santiago.

As. 1118. Patente Comercial de As. 1118. Patente Comercial de Agricultura y Ganadería, expedida el 9 de Abril de 1942, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, extendida a favor de Feliciano Villalobos C., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1119. Escritura N° 116 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaria 2ª de Colón, por la cual Feliciano Simón Villalobos Cerezo constiuye garantía prenda-ria a favor de Vicente Lara Fagua sobre el estableci-miento de cantina denominado "Nuevo Mundo".

Simón Villalobos
ria a favor de Vicente Lara
miento de cantina denominado "Nuevo Mundo".
As. 1120. Escritura N° 107 de 31 de Agosto de
de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual
de la finca de Marre y Celia Sanclemente de Blan-
arias fincas en Antón.

As. 1121. Escritura N° 2127 de 10 de Diciembre
1945, de la Notaría 3ª, de este circuito, por la cual
José Blanco Navarrete y Celia Sáenz, esposos, ven-
den a Eugenio Jaén varias fincas en Anaco.
As. 1121. Escritura N° 2127 de 10 de Diciembre
1945, de la Notaría 3ª, de este circuito, por la cual
José Blanco Navarrete y Celia Sáenz, esposos, ven-
den a Eugenio Jaén varias fincas en Anaco.

[illegible]

As. 1122. Escritura N° 2181 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alejandro White vende a Roque Díaz Chong la finca denominada "La Luna" situada en esta ciudad.

de Diciembre de 1901, nominada "La
por la cual Ana As. 1123. Escritura
Luisa Jiménez

E 1945

7

número sesenta (6); de este deflexión de cincuentitrés (53) a la derecha y a una distancia de setenticinco (75) centímetros, setenticinco (61); de este punto de treinticuatro (34) grados, a la izquierda y a una distancia de cincuenta (50) centímetros, cincuenta (62); de este punto deflexión de diez (10) grados, a la izquierda y a una distancia de sesenta (60) centímetros, sesenta (63); de este punto dos (2) minutos a la derecha (60) metros, cincuenta (64); de este punto deflexión de once (11) grados, a la derecha y a una distancia de cincuenta (50) centímetros, cincuenta (65); de este punto de treintiséis (36) grados, a la izquierda y a una distancia de veinticinco (25) centímetros, sesentiséis (66); de este punto de dos (2) grados, siete (7) minutos a la izquierda y a una distancia de sesentisiete (67); de este punto deflexión de diez y nueve (19) minutos a la derecha y a una distancia de cincuenta (50) metros, cincuenta (68); de este punto deflexión de seis (6) grados a la derecha y a una distancia de cincuenta (50) metros se llega al punto de este punto y con una distancia de cincuenta (50) centímetros, cincuenta (70); de este punto y con un ángulo de veintiséis (26) grados, treintiséis (36) minutos a la izquierda y a una distancia de cincuenta (50) metros, cincuenta (71); de este punto deflexión de setentidós (72) grados, a la derecha y a una distancia de cincuenta (50) centímetros, cincuenta (73); de este punto deflexión de cuatro (4) grados, a la izquierda y a una distancia de cincuenta (50) centímetros se llega al punto de este punto y con una deflexión de cincuenta (50) minutos a la izquierda, y a una distancia de cincuenta (50) metros, cincuenta (75); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (76); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (77); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (78); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (79); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (80); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (81); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (82); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (83); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (84); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (85); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (86); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (87); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (88); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (89); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (90); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (91); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (92); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (93); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (94); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (95); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (96); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (97); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (98); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (99); de este punto y con un ángulo de cincuenta (50) grados, cincuenta (100).

El Contratista,

Savoly Bermanis.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
ENRIQUE OBARRIO.República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
Panamá, 27 de Julio de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

**DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO**

AUTO: Demanda de la ilegalidad de la resolución o disposición del Director General de Correos y Telecomunicaciones, propuesta por Luis Alberto Eleta, por medio de la cual se le separó o destituyó del cargo de Secretario de la oficina internacional de trasbordos de Panamá. Magistrado ponente: Díaz E.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Julio doce de mil novecientos cuarenta y cinco.

Luis Alberto Eleta, mayor, panameño, comerciante, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal número 47-12204, por demanda de 11 del mes pasado, pidió que se declarara ilegal la resolución o disposición del Director General de Correos y Telecomunicaciones, por medio de la cual se le destituyó del cargo de Secretario de la Oficina Internacional de Tránsito.

De la solicitud de Eleta se dió traslado al Agente del Ministerio Público y se pidió al Director de Correos y Telecomunicaciones, que justificara o aclarara su conducta.

El Director de Correos y Telecomunicaciones presentó el 29 de junio un escrito con el que trató de dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 12 del mismo mes. Sin embargo, es bueno advertir que ha incurrido en el mismo vicio que otros funcionarios públicos, pues, lo que se le solicitó fué un **INFORME** donde aclarara o justificara el acto ejecutado y en cambio, lo que hizo fué asumir el papel de defensor, dando contestación a la demanda, con lo que se apartó de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 135 y se abrogó funciones que corresponden al Agente del Ministerio Público, invadiendo de esta manera el campo del funcionario encargado de la defensa de los intereses nacionales, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 135 citada.

El señor Fiscal, por su parte, ha pedido la revocatoria de la providencia que ordenó el traslado y que no se acoja la demanda, por las siguientes razones:

"Primera: Como se dice en el libelo "se demanda la ilegalidad del acto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, por la cual fué separado, sin causa alguna, de mi puesto de Secretario de la Oficina Internacional de Tránsito" porque, sigue diciendo (hecho primero de la demanda) "en cumplimiento del artículo 15 de la Convención Principal del Segundo Congreso Postal Pan-Americano, celebrado en Méjico en 1926, se creó en Panamá la Oficina Internacional de Tránsito "y se pactó la inmovilidad de los empleados, salvo ciertos casos específicos. Se desprende, pues, que de los hechos de la acción, podría derivarse la violación de un convenio o pacto internacional; y no la simple ilegalidad de una ley interna de la República. El hecho de estar ese pacto aprobado y reproducido en una ley de la República, no le quita su carácter de Internacional fuera completamente de la jurisdicción de este Tribunal. El Director de Correos y Telecomunicaciones fue el encargado en nuestra República del cumplimiento del pacto internacional, como pudo haberlo sido otro empleado de la Administración Pública, con la previa aprobación de nuestro

Gobierno; pero los actos, de ese empleado en relación con la Convención Postal Americana de que se trata, no están comprendidos dentro de sus funciones oficiales en las leyes orgánicas del ramo. De otra manera, quedaría sujeto en cuanto a ellos, como todos los demás, al curso de apelación ante su respectivo superior jerárquico, o sea ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, para poder entenderse que la vía administrativa está agotada de lo cual no hay la respectiva constancia en la demanda.

"Segunda: La Ley 135 de 1943, no tiene, como la de Colombia término expreso para que los particulares reclamen ante lo Contencioso-Administrativo, por aquellos actos administrativos contrarios a sus derechos civiles particulares; pero dejar interminado ese lapso, sin que sea fijado, cuando menos por la jurisprudencia, traería como lógica consecuencia un farrago de demandas a par tir de la Independencia de la República. Muchas han sido las leyes, especialmente del ramo de instrucción pública, que han exigido para la separación de empleados la comprobación de su mala conducta y sin embargo, cuántos empleados destituidos podrían alegar violaciónes de ley en este sentido con la obligación legal de la de la consiguiente reparación pecuniaria? El espíritu del artículo 118 de la ley orgánica, aunque habla de causas administrativas pendientes, podría ampliarse en el sentido de entenderse que todo acto, resolución, orden, disposición anterior al establecimiento de esta jurisdicción especial, no está sometida a ella".

En primer lugar alega el Fiscal razones de orden internacional de Tránsito. Ella se rige en cuanto a su funcionamiento por los convenios firmados. Sin embargo, esos mismos convenios y reglamentos internacionales, conceden a un funcionario panameño las atribuciones de nombrar y remover a los empleados de dicha oficina (artículo 5º del Convenio relativo al Reglamento General de la Oficina de Tránsito firmado por José María Goytía, Director de Correos de Panamá y Emilio Milhas,

Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana, aprobado más tarde por el Poder Ejecutivo el 7 de Diciembre de 1926). Al actuar el funcionario panameño en virtud de una facultad que le concede un convenio internacional, ello no le quita carácter oficial a la persona que ejecuta el acto, como al acto mismo. Al hacer uso de esa facultad administrativa de nombrar y remover empleados, procede de la misma manera que la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos del Uruguay, oficina que por medio del mismo tratado internacional, tiene la facultad de nombrar y remover el personal de la Oficina Internacional de la Unión Postal que opera en Montevideo. Según los convenios, tanto los nombramientos como las remociones, se rigen por "los mismos procedimientos que a tal efecto rijan para los empleados fijos de la propia administración". Se ve, pues, que la facultad de remover los empleados es una atribución que se le ha delegado al país donde funciona la oficina respectiva y es natural y lógico que cuando un funcionario del país lo hace, actúa en virtud de la autoridad que tiene como empleado del gobierno respectivo. Por ello debe considerarse que si la destitución de un empleado de la Oficina Internacional de Tránsito la ejecuta el Director General de Correos y Telecomunicaciones, en su calidad de funcionario del gobierno panameño, ese acto por su naturaleza misma, puede ser denunciado a la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma de la ley establezca. El hecho de que la facultad provenga de un convenio internacional, no le resta al acto administrativo ejecutado por el Director de Correos y Telecomunicaciones su naturaleza oficial.

La otra razón expuesta por el Fiscal se relaciona con la irretroactiva de la ley. El artículo 118 de la Ley 135, sirve para reforzar la tesis del agente del ministerio público.

"Artículo 118. Las causas contencioso-administrativas que al entrar en vigor esta ley se hallaron en trámite o en estado de sentencia en los tribunales ordinarios de justicia o en la propia administración nacional, provincial o municipal, serán falladas por éstos, de acuerdo con el derecho aplicable y como si no existiera la jurisdicción contenciosa que, por la presente ley, se crea, y no habrá por consiguiente, contra las decisiones respectivas, recurso alguno ante dicha jurisdicción".

lo 6º de la citada Ley 26 de 1941, solo durante los domingos y días de fiesta nacional deben cerrar los establecimientos industriales y comerciales. De modo que, durante los días feriados, los obreros están obligados a trabajar y a que se les pague, por consiguiente, su salario completo.

La Resolución Número 29, de la Asamblea Constituyente declaró el 12 de octubre "Día de las Américas", y dispuso que los patronos dieran el día libre y le pagaran el salario o sueldo a sus empleados y obreros, tanto públicos como particulares, debiendo recibir éstos el doble del salario o sueldo, en caso de que trabajaran ese día a la vez que estipuló:

"Esta disposición de la Cámara es de forzoso cumplimiento, tiene el carácter de Ley y deroga o modifica cualesquiera disposiciones contrarias. Las empresas constructoras particulares que resulten afectadas con esta medida podrán repetir contra los dueños de las obras por todo pago que efectúen en cumplimiento de este mandato de la Asamblea Nacional Constituyente".

Entiende el Poder Ejecutivo que tal Resolución no deroga el Decreto Legislativo Nº 1 de la misma Constituyente en virtud del cual rigen las leyes sobre días de fiesta nacional, días feriados y días cívicos, que sirven de fundamento a la Resolución de la presente consulta, porque la expresada disposición de la Augusta Cámara se contrae especialmente al día 12 de octubre, el cual (según el artículo 3º de la Ley 26 de 1941, que la misma honorable corporación dejó vigente por el expresado Decreto Legislativo, está comprendido entre los días cívicos.

Se hace la aclaración porque según la Resolución Nº 10 de la propia Constituyente se acordó que todo acto legislativo sufriera tres debates para que fuera aprobado y a ninguna otra resolución, fuera de la Nº 29, precitada, se le ha dado el carácter de Ley o acto legislativo sin los tres debates de rigor.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, por y en nombre y representación de la Nación, en una parte; y el Doctor Savoly Bemanis, letón, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicios como Médico de la División de la Lucha Anti-Tuberculosa.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a

todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de este, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año (1), contado desde el 13 de julio del presente año, fecha en que el Contratista comenzó a prestar servicios; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso; entendiéndose que será al Ecuador, país de donde vino para ser contratado.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a la interpretación de las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

puestas en observación de la manera y en el lugar que indique el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por un mínimo de seis días, para ser sometidas al examen de rigor, y si éste no resulta satisfactorio, serán devueltas a su país de origen. Por tal servicio la parte interesada pagará tres balboas (B. 3.00) diarios mientras dure el período de observación.

Artículo 4º El permiso de que trata el artículo primero deberá ser comunicado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a la Primera Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de una nota en la que se indicará al Consul de Panamá que tiene a su cargo la visación del correspondiente pasaporte y la recepción y estimación de la prueba a que se refiere el artículo segundo, la cual debe autenticarse y agregarse al pasaporte cuando se trate de artistas. Una vez recibida dicha nota por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el dueño del establecimiento donde vengán a trabajar las interesadas en ingresar al país, hará en la Sección de Extranjería el depósito de repatriación que exija la Ley.

Artículo 5º Una vez cumplidos los requisitos de ingreso, establecidos en este Decreto, y mediante la presentación de los contratos de trabajo, aprobados por la Sección de Inspección y Estadística del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la Sección de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá la tarjeta de tránsito correspondiente, previo el certificado de rigor.

Artículo 6º Las infracciones de este Decreto serán penadas con multa de veinticinco (B. 25.00) a cien (B. 100.00) balboas, sin perjuicio de que proceda la deportación en caso necesario.

Publíquese y ejecútese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 15.—Panamá, 10 de Diciembre de 1945.

Alfredo D. Sousa hace al Poder Ejecutivo la consulta siguiente:

1ª Si el 28 de Noviembre es día "feriado" o día de "Fiesta Nacional";

2ª Si de acuerdo con las leyes vigentes el trabajo de los obreros en días de "fiesta nacional" debe recibir una compensación adicional y, en caso afirmativo, cuál es esa compensación;

3ª Si de acuerdo con las leyes vigentes los obreros que trabajan en "días feriados" tienen derecho a recibir una compensación adicional, y en caso afirmativo cuál es esa compensación.

Se pasa a resolver en los términos siguientes:

1ª De conformidad con el artículo 1º de la Ley 26 de 1941, el 28 de Noviembre es día de *fiesta nacional*. Así aparece promulgada esa disposición legal en la GACETA OFICIAL, aún cuando por error en la compilación de las leyes de ese año aparezca el 28 de Noviembre como *día feriado*;

2ª El artículo 24 del Decreto-Ley N° 38 de 28 de julio de 1941, reza así:

"No será obligatorio para ninguna persona el trabajo en día Domingo, ni en los días de fiesta nacional. No obstante, podrá trabajarse en dichos días mediante convenio especial entre los interesados y de conformidad con lo que se expresa en los artículos siguientes."

El artículo 26 *ibidem*, aclara que "cuando por la naturaleza de la empresa, industria, comercio o establecimiento en donde se preste el trabajo, sea necesario mantenerlo en operaciones los domingos, los obreros y empleados en general tendrán derecho a que se les conceda, por turnos convenidos con los patronos o sus representantes, un período íntegro de veinticuatro horas consecutivas de descanso en la semana"; y

"Si en las circunstancias de este artículo fuese necesario el trabajo en día de fiesta nacional, se le pagará al obrero como si se tratara de horas extraordinarias de trabajo".

De acuerdo con las disposiciones transcritas, vigentes aún, por disposición expresa del Decreto Legislativo número 1 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, el trabajo en día de fiesta nacional se le pagará al obrero como si se tratara de horas extraordinarias o sea con un recargo de veinticinco por ciento sobre el salario ordinario, si el patrono le exige que trabaje en dicho día y él acepte, siendo indispensable la aceptación expresa de dicho obrero por cuanto "no será obligatorio para ninguna persona el trabajo en día domingo ni en los días de fiesta nacional". Pero ello no quiere decir que los patronos o sus representantes deben pagar a los obreros el día de fiesta nacional aunque no lo trabajen, por cuanto no existe disposición legal alguna que los obligue a reconocerles remuneración o pago alguno por dicho día de descanso obligatorio. Si los patronos o sus representantes se han obligado a remunerar a sus trabajadores, obreros o empleados por un sueldo fijo, mensual, quincenal o semanal; al presentarse dentro del período respectivo una fiesta nacional, durante la cual dichos trabajadores, obreros o empleados tienen derecho al descanso, los patronos o sus representantes deben remunerarle dicho día.

3ª Los obreros que trabajan en los días feriados, determinados en el artículo 2º de la Ley 26 de 1941, no tienen derecho a recibir compensación adicional, porque no existe disposición legal alguna que así lo establezca.

Se advierte que la Asamblea Constituyente por Resolución número 19 declaró *día feriado* el 14 de julio y dispuso que los empleados de Obras Públicas por planilla y los de comercio e industria tenían derecho a que se les pagara el salario completo correspondiente a ese día y a todos los días feriados decretados por el Poder Ejecutivo. Pero es lo cierto que, según el artículo

El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Atorhan", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 85

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 85.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos, higiénicos y fotográficos; preparaciones y productos farmacéuticos, emplastos, vendas; exterminadores para animales y plantas, desinfectantes";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Cylotropin", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 82.

CERTIFICADO NUMERO 82

de registro de marca de comercio
Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—
Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 85, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos, higiénicos y fotográficos; preparaciones y productos farmacéuticos, emplastos, vendas; exterminadores para animales y plantas, desinfectantes", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco,
El Ministro,

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Cylotropin", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

TOMANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 142

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1945)

por el cual se toman algunas medidas relacionadas con el ingreso al país de artistas, alternadores o meseras para el servicio de clubs nocturnos, cabarets o establecimientos de esta clase.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los dueños de clubs nocturnos, cabarets y establecimientos de esta clase, están obligados a solicitar del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el permiso correspondiente a fin de que las artistas, alternadoras o meseras puedan ingresar al país, para ser empleadas al servicio de dichos establecimientos.

Artículo 2º Solo podrán considerarse como artistas los que comprueben satisfactoriamente su calidad de tales ante el respectivo Consul de Panamá mediante certificado u otro título válido expedido por la Asociación de Artistas o alguna otra Asociación cultural del país donde el expresado funcionario consular ejerza sus funciones.

Artículo 3º Las personas no comprendidas en el artículo anterior, que vengan a trabajar a los establecimientos de que trata el artículo primero, apenas lleguen a la República de Panamá, serán

paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 80.

CERTIFICADO NUMERO 80

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 83, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, remedios para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9795 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Atophanyl", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 84

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comer-

cio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 84.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Atophan", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se hayado formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 81.

CERTIFICADO NUMERO 81

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 84, de esta misma fecha, una marca de comercio de John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad, para amparar y y distinguir en el comercio: "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas". de cuya marca va un ejemplar alherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Arthigon", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 82.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y farmacéuticos, drogas farmacéuticas, remedios para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección y conservación de víveres";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Arcanol", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en la República de Panamá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 79.

CERTIFICADO NUMERO 79
de registro de marca de comercio
Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—
Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 82, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y farmacéuticos, drogas farmacéuticas, remedios para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección y conservación de víveres", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Arcanol", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 83.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, remedios para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Atophanyl", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los

da según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas y fotográficas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Vasano", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 77.

CERTIFICADO NUMERO 77

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 80, de esta misma fecha, una marca de comercio de John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio: "preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas y fotográficas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9753 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Vasano", en cualquier tipo de letra, tamaño o color y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 81

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 81.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, preparados medicinales y de inmunización, preparados bacilares para fines medicinales, drogas farmacéuticas y preparados";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Arthigon", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 78.

CERTIFICADO NUMERO 78

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—

Caduca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 81 de esta misma fecha, una marca de comercio de John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio: "medicamentos, preparados medicinales y de inmunización, preparados bacilares para fines medicinales, drogas farmacéuticas y preparados", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día

El Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
El Contratista,
Antonio Pino R.
Claudio Uribe.

Aprobado.
El Contralor General de la República,
Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de Diciembre de 1945.
Aprobado.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
Enrique A. Jimenez.
Antonio Pino R.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 79

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 79.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que José Cabassa, comerciante de esta ciudad con Patente de Primera Clase Nº 192, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio: "Perfumes, esencias, aguas de tocador, aguas de colonia, aceites para el baño, aceites para la piel, cosméticos, cremas, lociones, polvos para la cara, polvos para el baño, polvos de talco, colorete, creyones (lápices) para los labios, colorete y polvos prensados, saquitos de polvos perfumados (sachets), sombreado para los ojos, lápices para las cejas y mascarilla";

Que la marca consiste en las palabras distintivas "Duchess of York", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Pa-

namá el señor José Cabassa, domiciliado en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.
Publíquese.
El Ministro,

El Primer Secretario,
Se expidió el certificado de registro Nº 76.
Antonio Pino R.
F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 76
de registro de marca de comercio
Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945.—
Caduca: 30 de octubre de 1955.

Antonio Pino R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 79 de esta misma fecha, una marca de comercio de José Cabassa, domiciliado en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio: "perfumes, esencias, aguas de tocador, aguas de colonia, aceites para el baño, aceites para la piel, cosméticos, cremas, lociones, polvos para la cara, polvos para el baño, polvos de talco, colorete, creyones (lápices) para los labios, colorete y polvos prensados, saquitos de polvos perfumados (sachets), sombreado para los ojos, lápices para las cejas y mascarilla" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de abril de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9699 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de mayo de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.
El Ministro,

Antonio Pino R.
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas "Duchess of York", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 80

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 80.—Panamá, octubre 30 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:
Que la sociedad John de Haseth, Inc., organiza-

8108 y 8110 de la ciudad de Colón, por razón de haberlo clausurado la Junta de Inquilinato de dicha Provincia, por medio de la Resolución número 030 de fecha 19 de noviembre próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 1765

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1765.—Panamá, diciembre 11 de 1945.

Por Resuelto número 159 de fecha 22 de noviembre próximo pasado, este Ministerio ordena el cierre del establecimiento de Comisiones, ubicado en la Avenida 'A' N° 18 de esta ciudad, hasta tanto su propietaria Elena Calvo de Blanco pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase distinguida con el número 3308, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 del Decreto 27 de 1941. Pero como quiera que la mencionada comerciante por medio de memorial fechado ayer solicita la cancelación de la referida Patente Comercial por haber suspendido las actividades que amparaba con la misma, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previa revocatoria del Resuelto N° 159 de 22 de noviembre próximo pasado,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3308 de fecha 2 de diciembre de 1943, extendida a favor de Elena Calvo de Blanco para amparar actividades como Comisionista y representación de casas extranjeras, con domicilio en la Avenida 'A' N° 45 de esta ciudad, conforme lo solicita la mencionada comerciante por medio de memorial fechado el 10 de los corrientes, y sin perjuicio de que satisfaga los impuestos atrasados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 131

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Claudio Uribe, Peruano (mayor de edad, soltero, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente;

se ha convenido lo siguiente;

El Contratista se Compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del 22 de Octubre de 1945, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3° A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4° A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5° A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por éste Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6° A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7° A observar buena conducta pública y privada.

8° A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se Compromete:

1° A utilizar los servicios del señor Claudio Uribe, como Capataz Agrícola durante el término de un (1) año, contado desde el 22 de Octubre de 1945.

2° A pagarle al Contratista la suma de Ciento Veinticinco Balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3° A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

4° A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5° A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6° A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7° Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la apro-

B. 172.52. Ultima línea. (fdo.) Julio Abrahamis, Sub-Director Encargado de la Dirección del Impuesto sobre la Renta".

No conforme el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas con la certificación transcrita, se dirigió por medio del Oficio número 10758 de 22 del citado mes de noviembre, al Sub-Director del Impuesto sobre la Renta, en los siguientes términos:

Sub-Dirección de los Negocios de Comercio Exterior.
"Con 20 de noviembre en curso ha extendido usted, a solicitud de parte interesada, certificación referente a que el señor Henry George Deustch aparece en la planilla de los Almacenes "La Mascota" y "Servicio de Lewis, S. A." como empleado desde enero del año de 1941 hasta diciembre del año de 1944. Pero como quiera que en la certificación extendida por usted no se hace constar el cargo que desempeñaba el mencionado Deustch en el establecimiento "Servicio de Lewis, S. A." donde se afirma comenzó a trabajar a partir de junio de 1943, me permito rogar a usted se sirva informarme si Deustch ejercía funciones como empleado vendedor de la casa comercial "Servicio de Lewis, S. A.". De usted atentamente, (fdo.) H. Lozano R., Jefe de la Sección de Comercio".

Ahora bien: como el señor Julio Abrahams, Encargado de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, contesta el Oficio del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, en el sentido de que Henry George Deustch trabajó en el establecimiento de "Servicio de Lewis, S. A.", en junio de 1943 como vendedor, desde julio de 1943 a abril de 1944 como almacenista, desde mayo a junio de 1944 como vendedor y de julio a diciembre de 1944 como Jefe de distribución, y habida consideración de que el peticionario no ha podido comprobar hasta la fecha que el 12 de enero del año pasado, tenía más de cinco (5) años de estar dedicado a actividades tomando pedidos localmente, para tener derecho al Carnet que solicita, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

RESUELVE:
Negar nuevamente el Carnet de Identificación solicitado por Henry George Deustch, de generales descritas, hasta tanto el peticionario compruebe legalmente que el 12 de enero de 1944, tenía más de cinco (5) años de ejercer actividades como vendedor y que para esa fecha se encontraba desempeñando el mencionado cargo.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

Notifíquese,
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1748

RESUELTO NUMERO 1748
República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Resuelto número
1748.—Panamá, diciembre 6 de 1945.
Correa, panameña, ma-

1748.—Panamá, diciembre 6 de 1945.
Tomasa Aurora E. de Correa, panameña, ma-

5

vor de edad, comerciante, vecina de la ciudad de Colón, con residencia en la Calle José Domingo de Obaldía Nº 2019, y portadora de la cédula de identidad personal Nº 11-378, solicita con fecha 23 de noviembre próximo pasado, se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Hotel bajo la denominación de "Hotel Buenos Aires", ubicado en la Avenida Herrera número 8108 y 8110, el cual, según comprobante adjunto le ha sido dado en arriendo por Escritura Pública Nº 86 de 21 del mismo mes de noviembre. Pero como quiera que se trata del mismo establecimiento de Hotel o Pensión denominado "Buenos Aires", de propiedad del señor Salim Salomón Cohen, el cual ha sido clausurado por la Junta de Inquilinato de la Provincia de Colón por medio del Resuelto número 030 de fecha 19 del pasado mes de noviembre, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la señora Tomasa Aurora E. de Correa, de generales descritas, con fecha 23 de noviembre próximo pasado; por razón de haber sido clausurado el referido establecimiento por la Junta de Inquilinato de la Provincia de Colón, por medio del Resuelto N° 030 de 19 del mismo mes de noviembre.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DEJASE UNA CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 1749

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1749.—Panamá, noviembre 6 de 1945.

El señor Aristides Fernández, Presidente de la Junta de Inquilinato de la Provincia de Colón, por medio del oficio N° 040 de fecha 20 de noviembre próximo pasado, comunica a este Ministerio que la referida Junta de Inquilinato por Resolución N° 030 de 19 del mismo mes de noviembre, clausuró el establecimiento de Pensión denominado 'Buenos Aires', ubicado en la Avenida Herrera N° 8108 y 8110, a fin de que se cancele la Patente Comercial extendida a favor del señor Salin Salomon Cohen para amparar el referido negocio. Pero como quiera que dicho establecimiento se ha venido amparando con la Patente General N° 54 de 25 de septiembre de 1941, con la cual se opera también el establecimiento de Sastrería denominado 'Novedades la Victoria', ubicado en la Avenida Bolívar número 8099 de la ciudad de Colón, el cual aún se opera, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

que la Patente General N° 54 de 25 de septiembre de 1941, no ampare el establecimiento denominado 'Buenos Aires'.

RESUELVE:

RESUELVE:
Dejar constancia de que la Patente General Nº 54 de fecha 25 de septiembre de 1941, no ampara el establecimiento de Hotel denominado 'Buenos Aires', ubicado en la Avenida Herrera números

número sesenta (6); de este deflexión de cincuentitrés (53) a la derecha y a una distancia de setenticinco (75) centímetros, sesentiuno (61); de este de treinticuatro (34) grados, a la izquierda y a una distancia de cincuenta (50) centímetros, sesentidós (62); de deflexión de diez (10) grados, a la izquierda y a una distancia de sesenta (60) centímetros, sesentitrés (63); de este punto dos (2) minutos a la derecha (60) metros, cincuenta (50) número sesenticuatro (64); deflexión de once (11) grados, a la derecha y a una distancia de cincuenta (50) centímetros, sesenticinco (65); de este de treintiséis (36) grados, a la izquierda y a una distancia de veinticinco (25) centímetros, sesentiséis (66); de este punto dos (2) grados, siete (7) una distancia de sesentidós (62) número sesentisiete (67); deflexión de diez y nueve (19) minutos a la derecha y a una (53) metros, veinticinco (25) número sesentiocho (68); de deflexión de seis (6) grados, a la derecha y a una distancia de cincuenta (50) metros se llega al punto número este punto y con una deflexión de (4) grados, cincuenta (50) una distancia de ciento veinticinco (75) centímetros se llega al punto (75); de este punto y con un (21) grados, treintisiete a una distancia de cincuenta (50) punto N° 71; de este punto de setentiún (71) grados, a la derecha y a una distancia de cincuenta (50) metros, setentiocho (78) centímetros, setentidós (72); de deflexión de cuatro (4) grados, a la izquierda y a una distancia de cincuenta (50) centímetros se llega al punto y con una deflexión de veintiséis (36) minutos a la izquierda y a una distancia de veintitrés (23) metros se llega al punto N° de deflexión de once (11) a la izquierda, y a una distancia de cincuenta (50) metros, setenticinco (75) de este punto y con una deflexión de (75) grados, cincuentiún (51) una distancia de catorce (14) metros, setenta y siete (77) punto N° 76; de este punto y con una deflexión de (42) grados, a la derecha y a una distancia de cincuenta (50) centímetros, setenticinco (75) centímetros se llega al punto y con una deflexión de (15) minutos y a la distancia de cincuenta (50) metros, cincuentiún (51) punto N° 81; de este punto y con una deflexión de (5) grados, cincuentiún (51) punto N° 82; de este punto y con una deflexión de (25) centímetros se llega al punto y con una deflexión de (55) minutos y a una distancia de (24) metros.

RESUELTO NUMERO 1759

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número.—1759.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

Heliodoro Osorio, panameño, soltero, mayor de edad, jornalero, quien cumple pena de nueve (9) meses y diez (10) días de reclusión por el delito de lesiones, impuesta por el Juzgado del Circuito de Coclé el día veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco que reformó el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el veintinueve de Agosto del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Heliodoro Osorio, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 25 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1760

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1760.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

Archibald Richards, panameño, casado, mayor de edad, carpintero, quien cumple pena de cincuenta y cuatro (54) meses de reclusión por el delito de Hurto en la Cárcel Modelo, impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres que mantuvo la dictada por el Juez del Circuito de Boecas del Toro, el dos de Febrero del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Archibald Richards, de generales

expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 22 de los corrientes, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NIEGASE CARNET

RESUELTO NUMERO 1746

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1746.—Panamá, 6 de diciembre de 1945.

Con fecha 20 de noviembre próximo pasado, el señor Henry George Deustch, natural de Austria, mayor de edad, soltero, empleado de comercio, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida 4 de Julio N° 21 y portador de la cédula de identidad personal N° 6-15493, nuevamente presenta a este Ministerio por conducto del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, solicitud de Carnet de Identificación como empleado vendedor del mayorista Aron Grobman, domiciliado en Avenida Central N° 13 de esta ciudad, y para demostrar el derecho que le asiste, suministra certificado extendido por el Sub-Director Encargado de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, fechado el mismo día 20 de noviembre pasado, que dice así:

"20 de noviembre de 1945. El suscrito.—A solicitud de parte interesada, Certifica: Que el señor Henry George Deustch aparece en las planillas del Almacén "La Mascota", propiedad del señor Samuel Friedman Inc., como empleado vendedor con los sueldos que a continuación se detallan: "Almacén La Mascota". Año 1941: Enero, B. 65; febrero, B. 57.00; marzo B. 60.00; abril, B. 63.00; mayo, B. 71.45; junio, B. 84.00; julio, B. 84.00; agosto, B. 84.00; septiembre, B. 84.00; octubre, B. 84.00; noviembre, B. 84.00; diciembre, B. 84.00. Año 1942: Enero, B. 99.00; febrero, B. 99.00; marzo, B. 99.00; abril, B. 84.00; mayo, B. 123.00; junio, B. 123.00; julio, B. 123.00; agosto, B. 123.00; septiembre, B. 123.00; octubre, B. 123.00; noviembre, B. 123.00; diciembre, B. 123.00 y en la planilla de "Servicio de Lewis, S. A.". Año 1943. Junio, B. 120.00; julio, B. 132.00; agosto, B. 132.00; septiembre, B. 132.00; octubre, B. 165.00; noviembre, B. 159.33; diciembre, B. 250.06. Año 1944: Enero, B. 159.84; febrero, B. 165.00; marzo, B. 212.44; abril, B. 132.00; mayo, B. 230.99; junio, B. 132.00; julio, B. 175.15; agosto, B. 207.13; septiembre, B. 175.94; octubre, B. 190.71; noviembre, B. 203.18; diciembre,

con como ocupantes de mala fé, no se les conde-
na en costas.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1756

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1756.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

Anselmo Jack, fué apresado por las autoridades de Bocas del Toro, y puesto a disposición de este Ministerio, acusándosele de haber obtenido por compra en la República de Costa Rica cierta cantidad de dinamita con el propósito de introducirla al país. En Costa Rica, las autoridades del Puerto parece tuvieron conocimiento de la compra de Jack y le decomizaron la mencionada dinamita.

La dinamita no salió siquiera de aquella República, y por lo tanto aunque hubo el propósito de introducirla a nuestro país, y se llevaron a cabo los actos preparatorios que hubieran podido dar lugar a la comisión de un delito, este no llegó a cometerse. Pero no obstante queda por averiguar la infracción de carácter fiscal que comete desde luego el Ministerio de Hacienda; y, como por otra parte no hay para esa clase de faltas prisión preventiva;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Poner en libertad al detenido Anselmo Jack, y se ordena enviar el expediente creado, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para lo de su conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1757

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1757.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

Ernesto Brown, panameño, soltero, mayor de edad, jornalero, quien cumple pena de tres años de confinamiento por traficar con can-yac, en la Colonia Penal de Coiba, impuesta por el Comandante del Barrio de Calidonia por Resolución número 315 del Primero de Mayo de 1944; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ernesto Brown, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 20 de los corrientes, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1758

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1758.—Panamá, 18 de Diciembre de 1945.

Manuel de Jesús Vargas, (a) Ladrón de Guevara o Musa o Paisita, natural de Costa Rica, mayor de edad, casado, mecánico, quien cumple pena de dos años de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de Violación Carnal, impuesta por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel de Jesús Vargas, (a) Ladrón de Guevara o Musa o Paisita, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de Diciembre, ordénase la libertad inmediata, sin perjuicio de que comience a cumplir la otra condena a que se refiere el mandamiento Nº 536.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

úmero sesenta (6); de este
ción de cincuentitrés (53)
a derecha y a una distan-
os, setenticinco (75) centi-
ero sesentiuno (61); de este
treinticuatro (34) grados,
la izquierda y a una dis-
tros, cincuenta (50) centi-
úmero sesentidós (62); de
ción de diez (10) grados,
a izquierda y a una distan-
s, sesenta (60) centímetros
entitrés (63); de este pun-
(2) minutos a la derecha
(60) metros, cincuenta (50)
úmero sesenticuatro (64);
ción de once (11) grados,
a derecha y a una distan-
cincuenta (50) centímetros
esenticinco (65); de este
e treintiséis (36) grados,
ierda y a una distancia de
inticinco (25) centímetros
ntiséis (66); de este pun-
os (2) grados, siete (7)
na distancia de sesentidós
úmero sesentisiete (67);
ción de diez y nueve (19)
tos a la derecha y a una
metros, veinticinco (25)
úmero sesentiocho (68);
deflexión de seis (6) gra-
la derecha y a una dis-
tros se llega al punto nú-
este punto y con una de-
grados, cincuenta (50)
distancia de ciento vein-
(75) centímetros se llega
de este punto y con un
(21) grados, treintisiete
una distancia de cincuen-
to Nº 71; de este pun-
e setentiún (71) grados,
derecha y a una distan-
a, setenticiocho (78) centi-
ero setentidós (72); de
de cuatro (4) grados,
una distancia de vein-
(75) centímetros se lle-
nto y con una deflexión
ntiséis (36) minutos a
de veintitrés (23) me-
os se llega al punto Nº
deflexión de once (11)
a la izquierda, y a una
etros, setenticinco (75)
75; de este punto y
grados, cincuentiún (51)
stancia de catorce (14)
to 76; de este punto y
uarentidós (42) grados,
erecha y a una distan-
enticinco (75) centime-
e este punto y con una
grados, cincuenticinco
una distancia de cua-
(25) centímetros se lle-
y con una deflexión de
(18) minutos a la de-
tidós (32) metros, cin-
el punto Nº 79; de este
titrés 23) grados once
a distancia de cincuen-
co (25) centímetros se
to y con una deflexión
(15) minutos y a la
einta 30) metros, cin-
al punto Nº 81; de es-
inco (5) grados, treín-
y a una distancia de
nco (25) centímetros
nto y con una deflexión
nticinco (55) minutos
veinticuatro (24) me-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
4496-B.—Apartado Postal N° 321

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

desde el año de 1933 con una asignación mensual de sesenta y cinco balboas (B/. 65.00), más cinco sobresueldos de cinco balboas (B/. 5.00) cada uno reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta el mes de Julio de 1944 y como la peticionaria sufre de artritis hipertrófica deformante y anquilosante de la articulación coxofemoral derecha, con crecimiento exuberante de tejido óseo, informado que la incapacita de manera permanente para el ejercicio de sus funciones según certificado médico,

SE RESUELVE:

Declarar que la señorita Rosalba Ramos tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de noventa (B/. 90.00) equivalentes a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 1ª categoría de la Oficina de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 2058**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2058.—Panamá, 19 de Diciembre de 1945.

En virtud del recurso de revisión promovido por los señores Luis A. Núñez y Félix Amor contra la Resolución N° 102 dictada por el Gobernador Primer Suplente de Panamá el día 8 de Noviembre de 1945, conoce el Poder Ejecutivo de la controversia civil de policía promovida por el señor Ricardo Arturo Meléndez contra los mencionados recurrentes ante el Alcalde Municipal de La Chorrera, con el fin de que éste anulara las licencias que expidió a Núñez y Amor para cultivar un terreno de propiedad comunal, ubicado en el distrito de La Chorrera, dentro de los siguientes linderos: Norte posesión de Roco Espino; Sur y Este carretera nacional, y Oeste, posesión del señor Simeón González y los herederos de Eduardo Castillo.

Meléndez manifestó que él es legítimo ocupante del mismo terreno, cercado y cultivado, en

virtud de haber adquirido los derechos que le traspasó el arrendatario de ese lote, señor Juan A. Montoya, quien a su vez los había adquirido del Municipio de La Chorrera, mediante contrato celebrado con el Personero Municipal de ese Distrito, autorizado por el Concejo, el día 8 de Diciembre de 1933. Alegó que dicho contrato está prorrogado por tácita reconducción por el término de diez años, a partir del 8 de Diciembre de 1943.

Por medio de la resolución N° 671 de fecha 25 de Agosto del corriente año el Alcalde declaró improcedente por la vía policiva la controversia, por estimar que se trata de un juicio posesorio que Meléndez debía instaurar ante el Poder Judicial, y dispuso mantener el estado anterior al hecho que motivó la demanda, es decir el derecho de Núñez y Amor a cultivar el terreno. Pero, en grado de apelación interpuesta por Meléndez, el Primer Suplente del Gobernador de la Provincia conoció de este asunto, en virtud de haberse excusado el titular, por motivo de parentesco con el demandado Núñez. El aludido Gobernador Suplente dictó la Resolución N° 102 de fecha 8 de Noviembre último, en la cual decidió que el Contrato número 14 celebrado entre Montoya y el Municipio de La Chorrera, relativo al arrendamiento del terreno descrito, estaba prorrogado por tácita reconducción por el término de diez años, a partir del 8 de Diciembre de 1943, y como los derechos del arrendatario habían sido traspasados a Meléndez, mediante escritura pública, éste es legítimo ocupante del suelo por el término del contrato reconducido. En consecuencia resolvió que carecen de validez legal los títulos posteriores de arrendamiento para cultivos sobre el mismo terreno, concedidos por el Alcalde a los mencionados Núñez y Amor y dispuso mantener el *status-quo*, considerando como tal la ocupación por parte de Meléndez, conforme a lo dispuesto por el artículo 1741 del Código Administrativo.

Aun cuando en las resoluciones del Alcalde y del Gobernador se trata a veces de los derechos de posesión y a veces de los derechos de los arrendatarios Meléndez, Núñez y Amor sobre ese lote, debe aclararse tal dualidad de conceptos en el sentido de que esta controversia no tiende a dilucidar derechos posesorios que ninguno de ellos tiene ni reclama puesto que ni el demandante ni los demandados han ocupado ese terreno de propiedad comunal con ánimo de dueños, sino a establecer cual de ellos tiene derecho al arrendamiento del terreno.

Como la decisión del Gobernador de la Provincia procede en derecho, con la salvedad expresada,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 102 de 8 de noviembre de 1945, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia revocó la resolución dictada por el Alcalde de La Chorrera en este caso, para reconocer los derechos de arrendatario que tiene el señor Ricardo Arturo Meléndez sobre el lote comunal anteriormente descrito, ubicado en el Distrito de La Chorrera, y cancelar las licencias para cultivos en el mismo terreno concedidas por el Alcalde a los señores Luis A. Núñez y Félix Amor. Como los demandados no actua-